Nro. 27.612 - 091/23
Paraná, miércoles 17 de mayo de 2023
Edición de 62 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 4391 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Reconociendo las funciones desempeñadas como Sub Jefe de Enfermería del Servicio de Gerontopsiquiátrica del Hospital “Escuela Salud Mental” de Paraná, a favor del agente Ángel Matías Mandirola, DNI Nº 32.105.133, por el período comprendido entre el 01/10/15 al 04/08/18, al sólo efecto de ser registrado como antecedente en su Legajo Personal.

Reconociendo las funciones desempeñadas como Sub Jefe de Enfermería del Servicio de Gerontopsiquiátrica del Hospital “Escuela Salud Mental” de Paraná, a favor del agente Ángel Matías Mandirola, DNI Nº 32.105.133, Categoría 19 - Tramo “A” - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del citado nosocomio y el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, a partir del 05/08/18 y hasta la fecha del presente Decreto.

Asignando las funciones de Sub Jefe de Enfermería del Servicio de Gerontopsiquiátrica del Hospital “Escuela Salud Mental” de Paraná y el Adicional por Responsabilidad Funcional a favor del agente Ángel Matías Mandirola, DNI N° 32.105.133, Categoría 19 - Tramo “A” -Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del citado nosocomio, a partir de la fecha del presente Decreto en forma interina, y hasta tanto se llame a Concurso.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a abonar la suma correspondiente en concepto del Adicional por Responsabilidad Funcional a favor del agente Ángel Matías Mandirola, DNI N° 32.105.133, conforme a lo dispuesto precedentemente.

- - - - - -

DECRETO Nº 4392 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Reconociendo las funciones de Directora del Centro de Salud “Dr. Arturo Oñativia” de Paraná, a favor de la Dra. María José Pisk, DNI N° 20.189.565, quien revista en un cargo Profesional Asistente (e) (Ginecología) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del citado Centro Asistencial, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, por el período 10/12/20 al 12/01/21.

Autorizando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de la Dra. María José Pisk, en concepto de lo dispuesto anteriormente.

- - - - - -

DECRETO Nº 4393 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Reconociendo al agente Daniel Arturo Sillem, DNI N° 28.847.995, Categoría 05 - Carrera Profesional - Tramo “B” - Escalafón General - del Hospital “San Miguel” de San Salvador, las funciones desempeñadas como Jefe de División Personal del citado nosocomio, como asimismo el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, por el período 13/12/19 al 04/03/20.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor del agente Daniel Arturo Sillem, DNI N° 28.847.995, conforme a lo dispuesto anteriormente.

DECRETO Nº 4394 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2022 - Ley 10.947 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, - Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Justo José de Urquiza - Concepción del Uruguay, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.

Reubicando a partir de la fecha del presente Decreto, hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y modificatoria Ley N° 9811 y con carácter transitorio al agente Servando Rodrigo Echevarría, DNI N° 25.025.604, actual Categoría 05 -Personal Obrero y Maestranza -Mantenimiento y Producción - C) Supervisión en un cargo Categoría 05 -Administrativo y Técnico -Administrativo - C) Supervisión -Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar al agente Servando Rodrigo Echevarría, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto anteriormente.

- - - - - -

DECRETO Nº 4395 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Reconociendo a la agente Claudia Ramona Soto, DNI N° 17.118.227, Categoría 08- Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Belgrano" de La Paz, las funciones desempeñadas como Supervisora Intermedia del Programa Agentes Sanitarios en la localidad de La Paz, como asimismo el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 19/02/21 y hasta la fecha del presente Decreto.

Asignando a la agente Claudia Ramona Soto, DNI N° 17.118.227, Categoría 08 - Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Belgrano" de La Paz, las funciones de Supervisora Intermedia del Programa Agentes Sanitarios de la ciudad de La Paz, como asimismo el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente Decreto, en carácter transitorio y hasta tanto sea concursada dicha función.

Autorizando la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y hacer efectivo el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, a favor de la agente Claudia Ramona Soto, DNI N° 17.118.227, en virtud de lo dispuesto anteriormente.

- - - - - -

DECRETO Nº 4396 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Reconociendo a la agente Beatriz Taborda, DNI N° 14.165.247, las funciones desempeñadas como Jefa de Unidad del Servicio de Maternidad del Hospital "San Blas" de Nogoyá y el Adicional por Responsabilidad Funcional, por los períodos comprendidos del 01/02/21 al 14/03/21 y del 10/05/21 al 23/06/21, respectivamente.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de la agente Beatriz Taborda, DNI N° 14.165.247, conforme a lo dispuesto anteriormente.

- - - - - -

DECRETO Nº 4397 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022, Ley 10.947 de la Jusrisdicción 45 – Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital San Benjamín mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.

Reubicando al agente Gaspar Esteban María Rebord, DNI N° 22.377.166, a partir del 28/09/21, quien revista en un cargo Categoría 12 - Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad a la Categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital "San Benjamín" de Colón, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al agente Gaspar Esteban María Rebord, en concepto de lo dispuesto anteriormente.

DECRETO Nº 4398 MS

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

Paraná, 13 de diciembre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección del Hospital “Centenario” de Gualeguaychú eleva documentación relacionada a denuncias penales realizadas por agentes del Servicio de Guardia, que involucran al Dr. Horacio Esteban San Miguel, DNI. N° 14.998.217; y

CONSIDERANDO:

Que el citado galeno revista como Personal Suplente en un cargo Profesional Interno de Guardia -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad en el Hospital “Centenario” de Gualeguaychú;

Que conforme emerge de autos, ante ciertas conductas reiteradas por parte del Dr. San Miguel, que han recabado en el incumplimiento a deberes y prohibiciones establecidos en la Ley 9892, esta administración decidió la desvinculación del mismo. Motivado ello el aludido agente presentó una Acción de Amparo la que se ha caratulado “San Miguel, Horacio Esteban c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/ Acción de Amparo” Expte. N° 8733, tramitado en la ciudad de Concordia, el cual ha ordenado la reincorporación del agente y abonar salarios caídos. Cabe destacar que dicha sentencia ha sido ratificada por el Superior Tribunal de Justicia;

Que se acompañan a fs. 192/194 copias de Cartas Documentos por las cuales el Director del Hospital “Centenario” de Gualeguaychú expresa los motivos que dieron origen a la baja de dicha suplencia;

Que reintegrado a sus tareas el Dr. San Miguel, el día 13/07/22 se hizo presente en el Establecimiento Asistencial, con un aparente cuadro de excitación vociferando y mostrando un arma, que en apariencia habría sido de fuego, e invitando a sus compañeros a que palpen, surgiendo a fs. 02/08 diferentes denuncias y testimoniales efectuadas por los agentes Kevin Daian Monti Benedetti, Agustina Luciana Pires, Oscar Leopoldo Bonzi, y María Dopazo, en las que detallan la situación acaecida;

Que las referidas denuncias concluyeron en el allanamiento del domicilio del profesional en cuestión en fecha 15/07/22, resultando el secuestro de una pistola aire comprimido color negro, calibre 4.5 mm, marca GAMO, con mira tipo laser y cargador garrafa, ordenándose una medida restrictiva del denunciado hacia los denunciantes;

Que corresponde mencionar que por actuaciones R.U. N° 2686042, las cuales obran en copia a fs. 84/186, se dispuso la instrucción de un Sumario al Medico Horacio Esteban San Miguel, DNI. N° 14.998.217, Matrícula Profesional N° 9613, por estar su conducta presuntamente incursa en la violación de la obligación establecida en el Artículo 26° de la Ley 3818;

Que a fs. 201/204 se agrega copia de hoja de guardia e informe confeccionado por el Sr. Director del Hospital “Centenario” de Gualeguaychú, del cual se deprenden las carátulas de los procesos iniciados contra el Dr. San Miguel por cuestiones atinentes a mala praxis y denuncias realizadas en el libro de quejas en el establecimiento;

Que atento a la documentación expuesta el Dr. San Miguel habría incurrido en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 30° de la Ley 9892 -Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, el cual dispone: “tendrán las siguientes obligaciones: 1- Prestar personalmente el Servicio con diligencia y eficiencia en las condiciones de forma, tiempo, lugar y modalidades que determine la Superioridad. 2- Ajustar su actuación a los principios científicos, legales y éticos que rigen la respectiva profesión o especialidad. (...) 4- Desempeñarse con dignidad y decoro, tanto en el servicio como fuera de él, y atender con solicitud y cortesía a toda persona que concurra en requerimiento del servicio (...)”;

Que en virtud de los argumentos supra vertidos corresponde se inicie un Sumario Administrativo al Dr. Horacio Esteban San Miguel, DNI. N° 14.998.217, por hallarse su conducta presuntamente incursa en las causales de Cesantía previstas por la Ley 9892 -Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, Artículo 46°: Son causales de cesantía: a) Toxicomanía. (...) d) negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la debida intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG,

corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1° - Dispónese la Instrucción de un Sumario Administrativo al Dr. Horacio Esteban San Miguel, DNI N° 14.998.217, quien revista como Personal Suplente en un cargo Profesional Interno de Guardia -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad en el Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por hallarse su conducta presuntamente incursa en las causales de Cesantía previstas en el Artículo 46° Incisos a) y d) de la Ley 9892 -Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2° - Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.

Artículo 3° - El presente Decreto será refrendado por el Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

- - - - - -

DECRETO Nº 4399 MS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 13 de diciembre de 2022

VISTO:

El Decreto N° 2481/19 M.S., y su ampliatorio Decreto N° 778/21 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Esteban Joel Pérez, DNI. N° 30.739.654, Legajo N° 243.058, quien revista en un cargo de Categoría 19 -Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital "Gral. Francisco Ramírez", de San José de Feliciano, por encontrase su conducta presuntamente incursa en las causales de Cesantía previstas por el Artículo 71° Incisos c), e) y f); "Inciso e) por incumplimiento de los deberes contemplados en el Artículo 61° Incisos a), b), d) y f) y, violación de las prohibiciones previstas en el Artículo 62° Incisos e) y k)", todos de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, modificada por Ley 9811 y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería;

Que se le imputa al sumariado haber sido condenado el día 12/11/2019, con sentencia firme y consentida a la pena de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo y multa de 45 unidades fijas como autor material y penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes agravado en virtud de que el delito se cometió en las inmediaciones de un centro asistencial en autos caratulados "Pérez, Esteban Joel; Vazquez, Angela Daniela; Chavez, Juan Ignacio; Chavez, Jonathan Alexis s/ Comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor y tenencia con fines de comercialización - Ley 23.737 y Modif. Art. 5° Inc. C", Legajo N° 3216;

Que se inician las presentes actuaciones preliminares con el informe suscripto por la Directora del Hospital "Gral. Francisco Ramírez", de San José de Feliciano, respecto de la situación generada en el nosocomio por la detención del sumariado en las actuaciones penales supra mencionadas, adjuntándose el Expediente N° 2362391, iniciado el día 11/12/2019, elevando Oficio por el cual se comunica que el agente Pérez ha sido condenado a seis (6) años de prision efectiva, luego se glosa copia certificada de la Sentencia de fecha 12/11/2019, dictada por el Sr. Juez de Garantías de San José de Feliciano, Dr. Emir Gabriel Artero, en las actuaciones: "Perez, Esteban Joel; Vazquez, Angela Daniela; Chavez, Juan Ignacio; Chavez, Jonathan Alexis s/ Comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor y tenencia con fines de comercialización - Ley 23.737 y Modif. Art. 5° Inc. C", LEGAJO N° 3216; por la cual se lo condenara a Pérez a la pena de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo, declarándose al mismo autor material y penalmente responsable del delito de comercio de

estupefacientes agravado en virtud de que el delito se cometió en las inmediaciones de un centro asistencial – Art. 5 inciso c) y 11 inciso e) de la Ley 23737, en carácter de autor; cómputo de la pena, informándose que el vencimiento de la condena opera el día 01/10/2025;

Que al prestar declaración testimonial la Directora del Hospital "Gral. Francisco Ramírez", de San José de Feliciano, manifestó que le mandaron un Oficio desde el Juzgado interviniente, comunicando la condena al agente Pérez, la Institución se vio afectada por el hecho que involucrara al encartado, ya que tuvo conocimiento público, en una ciudad pequeña el Hospital es una de las Instituciones más grandes y significativas del lugar;

Que del plexo probatorio colectado y relacionado puede afirmarse sin hesitación que los hechos reprochados al encartado en el presente procedimiento han quedado debidamente acreditados, destacándose que las actuaciones preliminares se iniciaron previo a la condena del agente, por tal motivo, en principio, por Decreto N° 2481 MS de fecha 23/08/2019, se dispuso sumario administrativo al agente Pérez, encuadrando su conducta en las causales de Cesantía del Artículo 71° Incisos c) y e), éste último por incumplimiento de los deberes contemplados en el Artículo 61° Incisos a), b), d) y f) y, violación de las prohibiciones previstas en el Artículo 62° Incisos e) y k), todos de la Ley 9755. Habiéndose dictado Sentencia, por acuerdo en audiencia de juicio abreviado, luego homologado por el juez de garantías con competencia, se ordenó por Decreto N° 778 MS., del 20 de Abril de 2021, ampliar el anterior, incluyendo el encuadre legal del Inciso f) del Artículo 71° de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, modificada por Ley 9811 y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería;

Que en este sentido, corresponde acoger los términos de la Sentencia de fecha 12/11/2019, dictada por el Sr. Juez de Garantías de San José de Feliciano, Dr. Emir Gabriel Artero, en las actuaciones: "Pérez, Esteban Joel; Vazquez, Angela Daniela; Chavez, Juan Ignacio; Chavez, Jonathan Alexis s/ Comercialización de Estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor y tenencia con fines de comercialización - Ley 23.737 y modif. Art. 5° Inc. C", Legajo N° 3216; por la cual se lo condenara a Pérez a la pena de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo, declarándose al mismo autor material penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes agravado en virtud de que el delito se cometió en las inmediaciones de un centro asistencial – art. 5 inciso c) y 11 inciso e) de la Ley 23737, en carácter de autor;

Que consecuentemente, el presupuesto de viabilidad del presente Sumario, previsto en la Ley 9755, Artículo 71° Inciso f), "Sentencia condenatoria firme por un delito doloso no referido a la Administración Pública...", resulta suficientemente acreditado; la norma, requiere además, que ello, por "sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente…". Se encuentra acreditado, en las actuaciones penales, que el agente Pérez "…comercializaba

sustancias estupefacientes (cannabis sativa- marihuana y cocaína) en dosis fragmentadas para el consumo, recibiendo a cambio de la entrega de éstas y, como contra prestación sumas de dinero, realizaba estas actividades en el Hospital Público, General Francisco Ramírez de la ciudad de San José de Feliciano, cuando se desempeñaba en la guardia como enfermero de dicho nosocomio, como así también en ... su vivienda ... , sustancias estupefacientes en dosis fragmentadas con la finalidad de su posterior comercialización, inclusive realizando ventas bajo la modalidad de delivery (reparto y entrega) de dichas sustancias estupefacientes...";

Que el sumariado se encuentra privado de su libertad, cumpliendo condena de prisión efectiva en la Unidad Penal N° 8 de la ciudad de Federal (fs. 123/125 vta.), informándose, a fs. 89, que el vencimiento de la condena opera el día 01/10/2025. El agente Pérez, fue condenado por realizar una actividad económica ilícita, al menudeo, conducta tipificada penalmente por la Ley 23.737. Se sostiene que, el bien jurídico protegido por la norma, es la salud pública; ello, en base al concepto de bienestar general a que alude el Preámbulo de la Constitución Nacional que, invoca la tutela de la salud de la comunidad como uno de los bienes más preciados;

Que respecto de la responsabilidad administrativa, el accionar del Sr. Pérez, tiene un doble agravante, uno derivado de su condición de agente con desempeño en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, Organismo encargado de las políticas del Estado en materia de salud pública, y otro, es que su reprochable conducta, fue acreditadamente desplegada, entre otros, en su lugar de trabajo, en el Hospital "Gral. Francisco Ramírez", de San José de Feliciano, mientras se desempeñaba en la Guardia;

Que la Salud Pública tiene como objeto el estudio de la salud y la enfermedad en las poblaciones, y, como meta proteger la salud de la población, promover actividades y estilos de vida saludables, a través de diferentes

programas y estrategias; una parte fundamental del sistema, son los hospitales y centros de salud, como integrantes de una organización médica y social, cuya misión es proporcionar asistencia preventiva, curativa y sanitaria, a fin de mejorar el estado de bienestar de la población y la prevención de enfermedades;

Que en este orden de ideas, resulta indiscutible que la condena que recibiera el Sr. Pérez, como trabajador de enfermería, quien precisamente cumplía funciones en un importante efector de Salud Pública de la Provincia, sin lugar a dudas afecta el "prestigio de la función y del agente" en los términos del Inciso f) Artículo 71° Ley 9755, texto introducido por la Ley 9811;

Que los empleados públicos tienen el deber especial de realizar una observancia estricta de la ley, en tanto están encargados de resguardar la juridicidad y asegurar, en el límite de sus competencias, que las relaciones sociales se desenvuelvan en un marco de legalidad (art. 61 ° incisos b) "observar normas legales y reglamentarias" y d) "respetar y hacer cumplir ... el sistema jurídico vigente" de la Ley 9755); en consecuencia, los hechos investigados y, palmariamente acreditados, indefectiblemente devienen írritos a las condiciones de conducta exigibles a todo agente público, tanto para el ingreso a la función como para su permanencia Artículos 4°, 5°, 61 ° Incisos a), b) y d) de la Ley 9755, Artículos 37° y 43° de la Constitución Provincial; de tal manera, el hecho endilgado al agente Pérez, encuadra en ambos elementos, tipificados por el Artículo 71° Inciso f) del Marco Regulatorio citado;

Que por todo lo expuesto, acreditada la responsabilidad y autoría de la falta cometida por el agente Pérez, y la gravedad de la misma, corresponde la aplicación de la máxima sanción, esto es la Cesantía, por haberse acreditado los cargos que se le endilgaran, encuadrándose su conducta en las causales previstas en los Incisos c), e) y, f) del Artículo 71° Inciso e), por incumplimiento de los deberes contemplados en el Artículo 61° Incisos a), b), d) y f) y, violación de las prohibiciones previstas en el Artículo 62° Incisos e) y k); todos de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1° - Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 2481/19 M.S., y su ampliatorio Decreto N° 778/21 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2° - Dispónese la sanción de Cesantía al agente Esteban Joel Pérez, DNI. N° 30.739.654, Legajo N° 243.058, quien revista en un cargo de Categoría 19 -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Hospital "Gral. Francisco Ramírez", de San José de Feliciano, por encontrase su conducta incursa en las causales previstas por el Artículo 71° Incisos c), e) y f); "Inciso e) por incumplimiento de los deberes contemplados en el Artículo 61° Incisos a), b), d) y f) y, violación de las prohibiciones previstas en el Artículo 62° Incisos e) y k)", todos de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, modificada por Ley 9811 y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 3° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

- - - - - -

DECRETO Nº 4400 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Reconociendo las funciones de Jefa de Servicio del Servicio de Neonatología del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, a la Dra. Nidia Griselda Gómez, DNI N° 17.121.063, quien revista como Profesional Interno de Guardia (e) -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del citado Nosocomio, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, por el período 15/03/21 al 28/04/21.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. Nidia Griselda Gómez, en concepto de lo dispuesto anteriormente.

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

RESOLUCION Nº 526 UEP

APROBANDO ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS

Paraná, 4 de octubre de 2021

VISTO:

La solicitud de Redeterminación de precios presentada por la Empresa "GLG Construcciones S.A." correspondiente a la Obra: Licitación Pública N° 03/2020. Terminación UENI A/C en Gualeguay - Depto. Gualeguay - Seis salas abierto.

CONSIDERANDO:

Que la obra corresponde a la Licitación Pública N° 03/2020, la cual fue adjudicada a la empresa "GLG Construcciones S.A."; y

Que la Contratista ha presentado documentación inherente a la Redeterminación de Precios de la Obra N° 2, en fecha 30 de Septiembre de 2021; y

Que la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento del Proceso de Redeterminación de Precios, emite Informe sobre la Solicitud de Redeterminación y Adecuación Provisoria N° 2, tomando como mes base de la adecuación provisoria N° 2 Junio de 2021 y como mes de corte Agosto de 2021; y

Que, de dicho informe surge que se fija la adecuación provisoria de precios N° 2 en pesos dos millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro con 75/100 ($ 2.154.824,75), con un nuevo monto de garantía de contrato de pesos ciento siete mil setecientos cuarenta y un con 24/100 ($ 107.741,24); y

Que ha tomado la intervención de su competencia el Área Administrativa Legal y Técnica de la Unidad Ejecutora Provincial; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en lo dispuesto por el Decreto N° 691/2016 "Régimen de Redeterminación de Precio de Contratos de Obra Pública y de Consultorio de Obra Pública";

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Articulo N° 1: Aprobar la adecuación provisoria de precios N°2 por la Empresa "GLG Construcciones S.A.", correspondiente a la obra Licitación Pública N° 03/2020. Terminación UENI A/C en Gualeguay - Depto. Gualeguay - Seis salas abierto, por el monto de pesos dos millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro con 75/100 ($ 2.154.824,75), con un nuevo monto de garantía de contrato de pesos ciento siete mil setecientos cuarenta y un con 24/100 ($ 107.741,24).

ARTÍCULO N° 2: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.-

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 527 UEP

APROBANDO CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 4 de octubre de 2021

VISTO:

El Expediente N° 2529299/2021 caratulado "Programa de Desarrollo e Integración de Salto Grande, Fondo Multisectorial Actividad Forestal"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el proyecto empresarial del Sr. Klein Angel Rubén, DNI N° 22.404.989, CUIT N° 20-22.404.989-8, con relación a los Aportes No Reembolsables, a los fines de la realización del procedimiento correspondiente; y

Que el Decreto N° 3456/19 MPIyS de fecha 9 de Noviembre de 2019, Ratifica el Contrato de Préstamo BID N° 4688 OC-RG suscripto el 16 Septiembre de 2019 destinado a financiar íntegramente el Programa de Desarrollo e

Integración de la Región de Salto Grande y aprueba como anexo el Manual de Operaciones del Fondo Multisectorial; y

Que dicho Programa dentro de su componente I contempla la Creación de un Fondo Multisectorial, con el objetivo adquirir Capacitación en Tecnologías de Gestión, posibilitando mejoras en el proceso productivo y aumentar la capacidad instalada del aserradero; y

Que el Decreto N° 379/2019 MPIyS de fecha 20 de Diciembre de 2019 modifica el Decreto N° 3456/19 en su Artículo N° 7 autorizando al Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, a otorgar aportes financieros no reembolsables conforme a los umbrales definidos en el Manual de Operaciones del Fondo Multisectorial; asimismo modifica el Artículo N° 8 autorizando al Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a proponer manuales de procedimientos y/o modificaciones al reglamento operativo; y

Que consecuentemente mediante Resolución N° 849/20 MPIyS de fecha 03 de Junio de 2020 se aprueba el Reglamento del Fondo Mulisectorial y sus anexos, contratos y formularios, el cual establece los procedimientos a realizarse para la administración de los proyectos empresariales; y

Que el Comité de Asignación de Recursos (CAR) mediante Acta de fecha 05 de junio de 2021, aprueba el Proyecto presentado por el Sr. Klein Angel Rubén, DNI N° 22.404.989, CU IT N° 20-22.404.989-8; y

Que en fecha 06 de julio de 2021, se celebra el Contrato de Cofinanciamiento entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Cr. Cristian Alvaro Treppo y el Sr. Klein Angel Rubén, DNI N° 22.404.989, CUIT N° 20-22.404.989-8, con el objeto de efectivizar lo dispuesto por los citados Decretos, en virtud de los Aportes Financieros No Reembolsable (ANR) en el marco del Programa Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande; y

Que, tratándose de fondos públicos, los beneficiarios deben rendir cuenta documentada de su inversión y/o destino, todo de conformidad a lo establecido por la Constitución Provincial en su art. 213 inc. 1°, art. 40 inc. 2 de la L.O. N° 5796 y a través del procedimiento establecido por la por la Acordada N° 271;

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1.- Aprobar el Contrato de Cofinanciamiento y sus anexos, que se agregan y forman parte de la presente, suscripto en fecha 06 de julio de 2021, entre el Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Cr. Cristian Álvaro Treppo y el Sr. Klein Angel Rubén, DNI N° 22.404.989, CUIT N° 20-22.404.989-8, a los fines del otorgamiento de los Aportes Financieros No reembolsables (ANR), con el cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Articulo N° 2.- Comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 528 UEP

APROBANDO PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONDES

Paraná, 5 de octubre de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por esta Unidad Ejecutora Provincial, en el marco de lo dispuesto mediante Resol-2020-1024-APN-ME;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resol-2020-1024-APN-ME se crea el “Programa para el abastecimiento de agua apta para consumo y mejoras sanitarias en establecimientos educativos”, en el Ámbito de la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaria de Gestión Administrativa; “Obras menores en establecimientos educativos en el marco de la pandemia COVID-19, en el ámbito de la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaria de Gestión Administrativa; y el “Fondo escolar insumos para apoyar la prevención del COVID-19”; y

Que la mencionada norma tiene como objetivo asegurar en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal, la disponibilidad de productos y elementos necesarios para prevenir y evitar la propagación del

Coronavirus, en el marco del retorno a las clases presenciales de conformidad con los protocolos y normativas vigentes; y

Que mediante Resol-2021-624-APN-ME de fecha 16 de febrero de 2021 y, Resol-2021-1697-APN-ME de fecha 27 de mayo de 2021, se modifica y prorroga la vigencia de las previsiones correspondientes a la Resolución N° 1024/2020 con relación al período en curso y el ejercicio fiscal 2022; y

Que a tal efecto, el Ministerio de Educación de la Nación, a través

de la Dirección General de Infraestructura, por Nota N° 2021-72244943-APN-DGI- ME, otorga conformidad técnica, correspondiente a obra de referencia; y

Que de fs. 41 a 79 obran en autos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Obra de Emergencia COVID 19 RM 1024, correspondiente a la Solicitud de Cotización de Precios N° 22/2021, correspondiente a la Escuela N° 27 “Rafael Obligado”, de la localidad de Zona Bandera, Departamento Federal, Provincia de Entre Ríos, para la Construcción de un Aula, que regirían la Solicitud de Cotización; y

Que obra volante de Registro de Reserva de Expediente de fecha 24 de septiembre de 2021 por un monto de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuarenta y dos con 46/100 ($ 4.884.042,46); y

Que la Dirección de Administración de la U.E.P. y la Contaduría General de la Provincia han tomado la intervención que les compete; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en la Resolución Ministerial N° 1024/2020 “Fondos de emergencia para la prevención del COVID-19 en establecimientos educativos” y sus modificatorias RM 624/2021 y RM 1697/2021; así como de lo establecido en el Pliego de bases y condiciones Generales y Particulares que rigen la presente solicitud de cotización;

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1.- Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Obra de Emergencia COVID 19 RM 1024, correspondiente a la Solicitud de Cotización de Precios N° 22/2021, correspondiente a la Escuela N° 27 “Rafael Obligado”, de la localidad de Zona Bandera, Departamento Federal, Provincia de Entre Ríos, para la Construcción de un Aula, que regirán la presente Solicitud de Cotización-

Articulo N° 2.- Autorizar la Solicitud de Cotización de Precios N° 22/2021, correspondiente a la Escuela N° 27 “Rafael Obligado”, de la localidad de Zona Bandera, Departamento Federal, Provincia de Entre Ríos, para la Construcción de un Aula, cuyas especificaciones se encuentran en el Pliego y anexos en el artículo que precede.

Artículo N° 3.- Imputar el gasto correspondiente a la partida del presupuesto vigente que se detalla: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 -Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31 - Subprograma 00 - Proyecto 20 - Actividad 00 - Obra 34 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente 0585- Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000- Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99 - Presupuesto 2021 - $ 4.884.042,46.-

Artículo N° 4.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar.-

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 529 UEP

AUTORIZANDO A HACER TRANSFERENCIA

Paraná, 6 de octubre de 2021

VISTO:

La Resolución N° 418/20 UEP; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se aprobó el Instructivo de Ejecución y Rendición de fondos, de la línea de acción “Obras Menores en Establecimientos Educativos en el marco de la Pandemia COVID-19”, financiada a través de la Dirección General de Infraestructura dependiente del Ministerio de Educación de la Nación; como asimismo, y entre otras cosas, se aprobó el Modelo de Acta Compromiso que debían suscribir los titulares de las Direcciones Departamentales y elevar a esta Unidad Ejecutora Provincial como condición previa a la transferencia de los fondos respectivos; y

Que han elevado a este Organismo las Acta Compromiso de las Direcciones Departamentales de Escuelas de Colón (con un importe asignado de pesos doscientos once mil quinientos treinta y ocho con 17/100 $ 211.538,17); Diamante (con un importe asignado de pesos cuatrocientos mil $ 400.000,00); Federación (con un importe asignado de pesos un millón ochocientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y nueve $ 1.828.499,00); Federal (con un importe asignado de pesos setecientos diecinueve mil cuatrocientos dieciocho con 94/100 $ 719.418,94); Gualeguay (con un importe asignado de pesos ciento treinta y cinco mil $ 135.000,00); La Paz (con un importe asignado de pesos un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y tres con 15/100 $ 1.998.853,15); Tala (con un importe asignado de pesos treinta mil $ 30.000,00); Paraná (con un importe asignado de pesos trescientos noventa y nueve mil novecientos veintiséis $ 399.926,00); Uruguay (con un importe asignado de pesos tres millones setecientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y cinco con 69/100 $ 3.782.285,69); Villaguay (con un importe asignado de pesos un millón treinta y un mil ciento setenta y dos con 76/100 $ 1.031.172,76) y Victoria (con un importe asignado de pesos un millón quinientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y seis con 71/100 $ 1.599.156,71), y

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo 1°: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar la transferencia de la suma total de pesos doce millones ciento treinta y cinco mil ochocientos cincuenta con 42/100 ($ 12.135.850,42) a las siguientes Direcciones Departamentales de Escuelas de la Provincia de Entre Ríos, conforme el siguiente detalle:

Dirección Departamental de Escuelas de Colón por un importe de pesos doscientos once mil quinientos treinta y ocho con 17/100 $ 211.538,17.-

Dirección Departamental de Escuelas de Diamante por un importe de pesos cuatrocientos mil $ 400.000,00.-

-Dirección Departamental de Escuelas de Federación por un importe de pesos un millón ochocientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y nueve $ 1.828.499,00.-

Dirección Departamental de Escuelas de Federal por un importe de pesos setecientos diecinueve mil cuatrocientos dieciocho con 94/100 $ 719.418,94.-

Dirección Departamental de Escuelas de Gualeguay por un importe de pesos ciento treinta y cinco mil $ 135.000,00.-

Dirección Departamental de Escuelas de La Paz por un importe de pesos un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y tres con 15/100 $ 1.998.853,15.-

Dirección Departamental de Escuelas de Tala por un importe de pesos treinta mil $ 30.000,00.-

Dirección Departamental de Escuelas de Paraná por un importe asignado de pesos trescientos noventa y nueve mil novecientos veintiséis $ 399.926,00.-

Dirección Departamental de Escuelas de Uruguay por un importe asignado de pesos tres millones setecientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y cinco con 69/100 $ 3.782.285,69.-

Dirección Departamental de Escuelas de Villaguay por un importe de pesos un millón treinta y un mil ciento setenta y dos con 76/100 $ 1.031.172,76.-

Dirección Departamental de Escuelas de Victoria por un importe asignado de pesos un millón quinientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y seis con 71/100 $ 1.599.156,71.-

Artículo 2°: Disponer la obligatoriedad de rendir cuentas por parte de cada Establecimiento Educativo Beneficiario ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos por los montos que reciban cada uno de ellos, conforme al siguiente detalle:

Escuela Secundaria N° 12, por un monto asignado de pesos doscientos once mil quinientos treinta y ocho con 17/100 ($ 211.538,17).-

Escuela Secundaria N° 4 “Francisco Ramírez”, por un monto asignado de Pesos cuatrocientos mil ($ 400.000,00).-

Escuela N° 38 “Edmundo D'Amicis”, por un monto asignado de pesos doscientos noventa y nueve mil setecientos trece ($ 299.713,00).-

Escuela N° 4 “Brigadier General José N. Galán”, por un monto asignado de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000,00).-

Escuela N° 53 “Ejército Argentino”, por un monto asignado de pesos trescientos noventa y cinco mil quinientos noventa y seis ($ 395.596,00).-

Escuela N° 51 “Tomas A. Edison”, por un monto asignado de pesos trescientos treinta y nueve mil doscientos setenta ($ 339.270,00).-

Escuela N° 30 “Del Pericon”, por un monto asignado de pesos trescientos noventa y tres mil novecientos veinte ($ 393.920,00).-

Escuela N° 39 “José Manuel Estrada”, por un monto asignado de pesos trescientos veintiún mil noventa y cinco con 80/100 ($ 321.095,80).-

Escuela Secundaria 11, por un monto asignado de pesos trescientos noventa y ocho mil trescientos veintitrés con 14/100 ($ 398.323,14).-

Escuela N° 30 “Gabriela Mistral”, por un monto asignado de pesos ciento treinta y cinco mil ($ 135.000,00).-

Escuela N° 1 “José de San Martín”, por un monto asignado de pesos trescientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho con 09/100 ($ 399.968,09).-

Escuela N° 2 “Primera Junta”, por un monto asignado de pesos trescientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y seis con 93/100 ($ 399.956,93).-

Escuela N° 3 “Domingo French”, por un monto asignado de pesos trescientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y uno con 86/100 ($ 399.871,86).-

Escuela N° 5 “Fernando Torres Vilches”, por un monto asignado de pesos trescientos noventa y nueve mil ochenta y uno con 44/100 ($ 399.081,44).-

Escuela N° 7 “San Lorenzo”, por un monto asignado de Pesos trescientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cuatro con 83/100 ($ 399.974,83).-

Escuela N° 6 “Mariano Moreno”, por un monto asignado de pesos treinta mil ($ 30.000,00).-

Escuela “Dra. Celia O. Montoya Especial 21”, por un monto asignado de pesos trescientos noventa y nueve mil novecientos veintiséis ($ 399.926,00).-

Escuela “Secundaria 10 Basavilbaso”, por un monto asignado de pesos trescientos noventa y seis mil novecientos treinta y siete con 06/100 ($ 396.937,06).-

Escuela N° 114 “Octavio Paoli”, por un monto asignado de pesos trescientos noventa y seis mil novecientos veintiséis con 52/100 ($ 396.926,52).-

Escuela N° 117 “20 de Junio”, por un monto asignado de pesos noventa y nueve mil novecientos noventa y uno con 05/100 ($ 99.991,05).-

Escuela N° 101 “Maestro de Campo”, por un monto asignado de pesos ciento ochenta y cuatro mil ciento siete con 72/100 ($ 184.107,72).-

Escuela N° 108 “La Virginia”, por un monto asignado de pesos doscientos quince mil cuatrocientos sesenta y nueve con 88/100 ($ 215.469,88).-

Escuela N° 41 “Juan Bautista Cabral”, por un monto asignado de pesos trescientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta con 67/100 ($ 357.350,67).-

Escuela N° 78 “Profesor Juan José Millán”, por un monto asignado de pesos trescientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco con 51/100 ($ 335.345,51).-

Escuela N° 23 “Alejo Peyret”, por un monto asignado de pesos trescientos noventa y nueve mil quinientos setenta y ocho con 81/100 ($ 399.578,81).-

Escuela N° 54 “Alcides D'Orbigny”, por un monto asignado de pesos trescientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y seis con 62/100 ($ 396.346,62).-

Escuela N° 85 “Victoriano Montes”, por un monto asignado de pesos trescientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro con 84/100 ($ 397.044,84).-

Escuela N° 40 “Antártida Argentina", por un monto asignado de pesos doscientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve con 88/100 ($ 204.429,88).-

Escuela “Unidad Educativa 16 Personitas”, por un monto asignado de pesos trescientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y siete con 13/100 ($ 398.757,13).-

Escuela N° 1 “Bartolomé Mitre”, por un monto asignado de pesos trescientos noventa mil seiscientos cincuenta y tres con 85/100 ($ 390.653,85).-

Escuela N° 115 “San Cayetano”, por un monto asignado de pesos trescientos diecisiete mil quinientos veintiséis con 98/100 ($ 31 7.526,98).-

E.E.T. N° 1 “Dr. Conrado Máximo Etchebarne”, por un monto asignado de pesos trescientos veintidós mil novecientos noventa y uno con 93/100 ($ 322.991,93).-

Escuela N° 3 “General Manuel Savio”, por un monto asignado de pesos trescientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y uno con 20/100 ($ 399.981,20).-

Escuela N° 17 “Concepción del Uruguay”, por un monto asignado de pesos trescientos noventa y nueve mil quinientos treinta y dos con 40/100 ($ 399.532,40).-

Escuela N° 29 “Juvencio Erramuspe”, por un monto asignado de pesos trescientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y seis con 21/100 ($ 399.686,21).-

Escuela N° 41 “Angel Piaggio”, por un monto asignado de pesos trescientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y seis con 90/100 ($ 399.956,90).-

Artículo 3°: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31 - Subprograma 00 - Proyecto 20 - Actividad 00 - Obra 34 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente 0585 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2.021 - $ 12.135.850,42.-

Articulo 4°: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar-

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 530 UEP

APROBANDO ACTUALIZACION DE HONORARIOS

Paraná, 12 de octubre de 2021

VISTO:

La necesidad de adecuar el monto de honorarios correspondiente al Contrato de Servicios de Consultarías Individuales de la Contadora Elida María Benítez, DNI N° 23.544.255, en el cargo de Asistente de Área de Adquisiciones y Contrataciones, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 037 UEP de fecha 04 de enero de 2021, el consultor detallada en el Visto, desempeña el cargo citado, desde el 01 de Enero de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2021, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande; y

Que mediante Nota del Coordinador Sectorial Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande Arq. Adolfo Quinodoz, comunica la modificación de los parámetros para el monto de honorarios a partir del 01 de febrero de 2021, para el cargo de referencia, habiendo otorgado el Banco la No Objeción a la actualización indicada; y

Que la partida correspondiente en la cual se imputará la erogación emergente de los contratos están previstos en el Presupuesto Provincial para el Ejercicio 2.021; y

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Administración, la Responsable Legal de la Unidad Ejecutora Provincial y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en lo dispuesto en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN2350-9, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, financiado por el Convenio de Préstamo BID N° 4688 OC-RG ratificado por Decreto N° 4567 MPIyS, de fecha 07 de noviembre de 2019.-

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Articulo N° 1: Aprobar la actualización de los honorarios correspondiente al Contrato de Servicios de Consultarías Individuales firmado el 01 de Enero de 2021, entre el Coordinador General de Unidad Ejecutora Provincial, Cristian Treppo, DNI N° 20.590.016 y la Contadora Elida María Benítez, DNI N° 23.544.255, en el cargo de Asistente Área de Adquisiciones y Contrataciones, aprobado mediante Resolución UEP N° 037 de fecha 04 de febrero de 2021, conforme los parámetros estipulados mediante nota de fecha 29 de abril de 2021, a través del cual se autoriza la enmienda al contratos de consultorios individuales, de lo cual surge la grilla confeccionada que se agrega a la presente como Anexo I.-

Articulo N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 33 - Subprograma 00 - Proyecto 01 - Actividad 04 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 33 - Fuente de Financiamiento 22 - Subfuente 0803 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 9 - Subparcial 0000 - Departamento 15 - Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2021 - $ 43.812,00.

Articulo N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en el Artículo 1° de la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

Artículo N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 531 UEP

APROBANDO ACTUALIZACION DE HONORARIOS

Paraná, 12 de octubre de 2021

VISTO:

La necesidad de adecuar el monto de honorarios correspondiente al Contrato de Servicios de Consultarías Individuales de la Dra. Tortul Pamela Desiree, DNI N° 34.051.562, en el cargo de Asistente de Área Legal, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 043 UEP de fecha 04 de febrero de 2021, el consultor detallada en el Visto, desempeña el cargo citado, desde el 01 de Enero de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2021, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande; y

Que mediante Nota del Coordinador Sectorial Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande Arq. Adolfo Quinodoz, comunica la modificación de los parámetros para el monto de honorarios a partir del 01 de febrero de 2021, para el cargo de referencia, habiendo otorgado el Banco la No Objeción a la actualización indicada; y

Que la partida correspondiente en la cual se imputará la erogación emergente de los contratos están previstos en el Presupuesto Provincial para el Ejercicio 2.021; y

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Administración, la Responsable Legal de la Unidad Ejecutora Provincial y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en lo dispuesto en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN2350-9, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, financiado por el Convenio de Préstamo BID N° 4688 OC-RG ratificado por Decreto N° 4567 MPIyS, de fecha 07 de noviembre de 2019.-

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Articulo N° 1: Aprobar la actualización de los honorarios correspondiente al Contrato de Servicios de Consultorios Individuales firmado el 01 de Enero de 2021, entre el Coordinador General de Unidad Ejecutora Provincial, Cristian Treppo, DNI N° 20.590.016 y la Dra. Tortul Pamela Desiree, DNI N° 34.051.562, en el cargo de Asistente Área del Área Legal, aprobado mediante Resolución UEP N° 043 de fecha 04 de febrero de 2021, conforme los parámetros estipulados mediante nota de fecha 29 de abril de 2021, a través del cual se autoriza la enmienda al contratos de consultorios individuales, de lo cual surge la grilla confeccionada que se agrega a la presente como Anexo I.-

Articulo N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 33 - Subprograma 00 - Proyecto 01 - Actividad 04 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 33 - Fuente de Financiamiento 22 - Subfuente 0803 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 9 - Subparcial 0000 - Departamento 15 - Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2021 - $ 43.812,00.

Articulo N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en el Artículo 1° de la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

Artículo N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 532 UEP

DESIGNACION

Paraná, 12 de octubre de 2021

VISTO:

La Solicitud de Cotización N° 03/2021 para la ejecución de la Obra: Obra por emergencia COVID, 19- RM 1024 “Escuela N° 09 “Costa del Uruguay Sur”, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 231/2021 UEP de fecha 27 de mayo de 2021, se autorizó el llamado de la obra de referencia; y

Que mediante Resolución N° 473/2021 UEP, de fecha 15 de Septiembre de 2021, se procedió a la aprobación de lo actuado en la Solicitud de Cotización N° 03/2021;

Que es necesario según lo establecido en el Art. 14 “Prestaciones para la Inspección y Supervisión de Obra” del pliego de contrataciones de obras COVID 19 R. 1024. Solicitud de cotización N° 01/2021 (...) “La inspección de la obra estará a cargo de profesionales designados mediante Resolución de la Unidad Ejecutora Provincial” (...); y

Que el Ingeniero, Emmanuel Yones, DNI 37.182.608, reúne las características necesarias para cumplimentar las tareas de Inspector de la Obra a realizarse;

Que es necesario designar un auxiliar o sobrestante cuya función es suplir al inspector en ausencia del mismo, el cual deberá informar claramente a la Empresa contratista por Orden de Servicio al iniciar la obra, las atribuciones y el grado de responsabilidad que se le asigna durante el transcurso de la obra a ejecutar, siendo responsabilidad del Inspector de Obra, las acciones, errores u omisiones del mismo; y

Que el Sr. Hernán Chapado DNI: 39.032.095, reúne las características necesarias para cumplimentar las tareas de Sobreestante de la Obra a realizarse;

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Articulo 1°: Designar al Ingeniero Emmanuel Yones, DNI 37.182.608, como Inspector de la Obra: Obra por emergencia COVID, 19- RM 1024 “Escuela N° 09 “Costa del Uruguay Sur”, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos;

Articulo 2°: Designar al Sr. Hernán Chapado DNI 39.032.095, como auxiliar/sobrestante del Inspector de Obra designado en el Artículo que precede.

Articulo 3°: Registrar, comunicar y oportunamente archivar-

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 533 UEP

DESIGNACION

Paraná, 12 de octubre de 2021

VISTO:

La solicitud de cotización de precios N° 04/2021 para la ejecución de la Obra: Obra de emergencia COVID 19 - RM 1024. Correspondiente a la Escuela N° 04 “Conscripto Bernardi”, localidad de San Gustavo, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 230/21 UEP de fecha 27 de mayo de 2021, se autorizó el llamado de la obra de referencia; y

Que mediante Resolución N° 479/21 UEP de fecha 15 de septiembre de 2021, se procedió a la aprobación de lo actuado en la solicitud de cotización N° 04/2021 obra de emergencia COVID 19 RM 1024; y

Que es necesario según lo establecido en el Art. 14 “Prestaciones para la Inspección y Supervisión de Obra” del pliego de contrataciones de obras COVID 19 R. 1024. Solicitud de cotización N° 01/2021 (...) “La inspección de la obra estará a cargo de profesionales designados mediante Resolución de la Unidad Ejecutora Provincial” (...); y

Que el Ingeniero, Sebastián Plouchouk, DNI 37.703.328, reúne las características necesarias para cumplimentar las tareas de Inspector de la Obra a realizarse;

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Articulo 1°: Designar al Ingeniero, Sebastián Plouchouk, DNI 37.703.328, como Inspector de la Obra: Obra de emergencia COVID 19 - RM 1024. Correspondiente a la Escuela N° 04 “Conscripto Bernardi”, localidad de San Gustavo, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos -

Articulo 2°: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.-

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 534 UEP

DESIGNACION

Paraná, 12 de octubre de 2021

VISTO:

La solicitud de cotización de precios N° 02/2021 para la ejecución de la Obra: Obra de emergencia COVID 19 - RM 1024. Correspondiente a la Escuela N° 39 “Tomás Guido”, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 281/21 UEP de fecha 23 de junio de 2021, se autorizó el llamado de la obra de referencia; y

Que mediante Resolución N° 483/21 UEP de fecha 17 de septiembre de 2021, se procedió a la aprobación de lo actuado en la solicitud de cotización N° 02/2021 obra de emergencia COVID 19 RM 1024, y a la adjudicación de la misma a la firma “GLG Construcciones S.A”; y

Que es necesario según lo establecido en el Art. 14 “Prestaciones para la Inspección y Supervisión de Obra” del pliego de contrataciones de obras COVID 19 R. 1024. Solicitud de cotización N° 01/2021 (...) “La inspección de la obra estará a cargo de profesionales designados mediante Resolución de la Unidad Ejecutora Provincial” (...); y

Que la Arq. Carolina Cósalas, reúne las características necesarias para cumplimentar las tareas de Inspector de la Obra a realizarse;

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Articulo 1º: Designara la Arquitecto Carolina Casalas, D.N.I. N° 25.032.812, como Inspectora de la Obra: Obra de emergencia COVID 19 - RM 1024. Correspondiente a la Escuela N° 39 “Tomás Guido”, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos;

Articulo 2°: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 535 UEP

DESIGNACION

Paraná, 12 de octubre de 2021

VISTO:

La Solicitud de Cotización N° 01/2021 para la ejecución de la Obra: Obra por emergencia COVID, 19- RM 1024 “Escuela N° 21 “General San Martín”, Aldea San Juan, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 280/2021 UEP de fecha 23 de Junio de 2021, se autorizó el llamado de la obra de referencia; y

Que mediante Resolución N° 481/2021 UEP, de fecha 16 de Septiembre de 2021, se procedió a la aprobación de lo actuado en la Solicitud de Cotización N° 01/2021;

Que es necesario según lo establecido en el Art. 14 “Prestaciones para la Inspección y Supervisión de Obra” del pliego de contrataciones de obras COVID 19 R. 1024. Solicitud de cotización N° 01/2021 (…) “La inspección de la obra estará a cargo de profesionales designados mediante Resolución de la Unidad Ejecutora Provincial” (...); y

Que el Ingeniero, Emmanuel Yones, DNI 37.182.608, reúne las características necesarias para cumplimentar las tareas de Inspector de la Obra a realizarse;

Que es necesario designar un auxiliar o sobrestante cuya función es suplir al inspector en ausencia del mismo, el cual deberá informar claramente a la Empresa contratista por Orden de Servicio al iniciar la obra, las atribuciones y el grado de responsabilidad que se le asigna durante el transcurso de la obra a ejecutar, siendo responsabilidad del Inspector de Obra, las acciones, errores u omisiones del mismo; y

Que el Sr. Hernán Chapado, DNI 39.032.095, reúne las características necesarias para cumplimentar las tareas de Sobreestante de la Obra a realizarse

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Articulo 1º: Designar al Ingeniero, Emmanuel Yones DNI: 37.182.608, como Inspector de la Obra: Obra por emergencia COVID, 19- RM 1024 “Escuela N° 21 “General San Martín”, Aldea San Juan, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos-

Articulo 2°: Designar al Sr. Hernán Chapado DNI: 39.032.095, como auxiliar/sobrestante del Inspector de Obra designado en el Artículo que precede.

Articulo 3°: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.-

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

RESOLUCION Nº 536 UEP

APROBANDO PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Paraná, 12 de octubre de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por esta Unidad Ejecutora Provincial, en el marco de lo dispuesto mediante Resol-2020-1024-APN-ME;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resol-2020-1024-APN-ME se crea el “Programa para el abastecimiento de agua apta para consumo y mejoras sanitarias en establecimientos educativos”, en el ámbito de la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaria de Gestión Administrativa; “Obras menores en establecimientos educativos en el marco de la pandemia COVID-19, en el ámbito de la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaria de Gestión Administrativa; y el “Fondo escolar insumos para apoyar la prevención del COVID-19”; y

Que la mencionada norma tiene como objetivo asegurar en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal, la disponibilidad de productos y elementos necesarios para prevenir y evitar la propagación del Coronavirus, en el marco del retorno a las clases presenciales de conformidad con los protocolos y normativas vigentes; y

Que mediante Resol-2021-624-APN- ME de fecha 16 de febrero de 2021 y, Resol-2021-1697-APN-ME de fecha 27 de mayo de 2021, se modifica y prorroga la vigencia de las previsiones correspondientes a la Resolución N° 1024/2020 con relación al período en curso y el ejercicio fiscal 2022; y

Que a tal efecto, el Ministerio de Educación de la Nación, a través de la Dirección General de Infraestructura, por Nota N° 2021-72244943-APN-DGI-ME, otorga conformidad técnica, correspondiente a obra de referencia; y

Que de fs. 37 a 72 obran en autos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Obra de Emergencia COVID 19 RM 1024, correspondiente a la Solicitud de Cotización de Precios N° 21/2021, correspondiente a Escuela N° 26 “Nogoyá”, de la localidad de Mojones Sud, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, para realizar Reparaciones Edilicias, que regirían la Solicitud de Cotización; y

Que obra volante de Registro de Reserva de Expediente de fecha 24 de septiembre de 2021 por un monto de pesos tres millones veintiún mil cincuenta y dos con 51/100 ($ 3.021.052.51); y

Que la Dirección de Administración de la U.E.P. y la Contaduría General de la Provincia han tomado la intervención que les compete; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en la Resolución Ministerial N° 1024/2020 “Fondos de emergencia para la prevención del COVID-19 en establecimientos educativos” y sus modificatorias RM 624/2021 y RM 1697/2021; así como de lo establecido en el Pliego de bases y condiciones Generales y Particulares que rigen la presente solicitud de cotización;

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1.- Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Obra de Emergencia COVID 19 RM 1024, correspondiente a la Solicitud de Cotización de Precios N° 21/2021, correspondiente a la Escuela N° 26 “Nogoyá”, de la localidad de Mojones Sud, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, para realizar Reparaciones Edilicias, que regirán la presente Solicitud de Cotización-

Articulo N° 2.- Autorizar la Solicitud de Cotización de Precios N° 21/2021, correspondiente a la Escuela N° 26 “Nogoyá”, de la localidad de Mojones Sud, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, para realizar Reparaciones Edilicias, cuyas especificaciones se encuentran en el Pliego y anexos en el artículo que precede.-

Artículo N° 3.- Imputar el gasto correspondiente a la partida del presupuesto vigente que se detalla: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 -Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31 - Subprograma 00 - Proyecto 20 - Actividad 00 - Obra 34 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente 0585- Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99 – Presupuesto 2021 - $ 3.021.052.51.-

Artículo N° 4.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar.-

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

RESOLUCION Nº 537 UEP

APROBANDO PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Paraná, 12 de octubre de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por esta Unidad Ejecutora Provincial;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa la autorización para la realización del llamado a Licitación Pública N° 02/21 Adquisición Mobiliario Escolar, Programa de Equipamiento Escolar; y

Que por Resolución 412/17 del Ministerio de Economía de la Nación, se crea el Fondo del Programa N° 37 Infraestructura y Equipamiento para la Provincia de Entre Ríos; y

Que la Unidad Ejecutora Provincial es el Organismo responsable de la administración y procedimiento de contratación; y

Que por Nota 2021-80995390-APN-DGI#ME del 31 de Agosto de 2021, se emite el apto técnico para llevar a cabo la Licitación Publica N° 02/21, destinada a la adquisición de mobiliario escolar por la suma de pesos ciento sesenta y tres millones novecientos noventa y dos mil ciento ochenta y siete con 50/100 ($ 163.992.187,50); y

Que obran en autos el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Adquisición de Equipamiento Financiada por el Ministerio de Educación de la Nación, el Pliego de Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, los cuales deberán ser aprobados por la presente; y

Que asimismo, corresponde fijar lugar, fecha y hora para la apertura de ofertas del llamado a Licitación Pública N° 02/21 destinada a la adquisición de mobiliario escolar el día 18/11/2021; y

Que la Comisión de Preadjudicación, que será nombrada al efecto, realizará los estudios y evaluaciones de las ofertas que se presenten en el llamado a Licitación Pública N° 02/21 y emitirá el Dictamen de Preadjudicación; y

Que en consecuencia, correspondería autorizar las publicaciones del llamado a Licitación Pública N° 02/21, destinada a la adquisición de mobiliario escolar; y

Que el porcentaje de avance previsto para el ejercicio 2021 es del 100%, lo que equivaldría a $ 163.992.187,50, encontrándose en trámite una ampliación presupuestaria - en Expte. N° 2.5472.769-, necesaria para cubrir la obra al momento de la adjudicación; y

Que el Sector Contable del Área Educación, la Dirección de Administración y el Área Administrativa, Legal y Técnica de la Unidad Ejecutora Provincial han tomado la intervención de su competencia, como así también la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 800/08 MEN y su modificatoria N° 404/14 MEN, como así también la ampliación presupuestaria en trámite en los Art. 14° y 16° de la Ley 5140;

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y las Especificaciones Técnicas, para la Adquisición de Equipamiento Escolar financiado por el Ministerio de Educación de la Nación; el que agregado forma parte de la presente.-

Artículo N° 2: Autorizar el llamado a Licitación Pública N° 02/21, para la Adquisición de Mobiliario Escolar - Programa de Equipamiento Escolar; de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Artículo N° 3: Fijar como fecha y lugar de apertura de las ofertas correspondientes a la licitación autorizada en el artículo precedente, el día 18 de Noviembre de 2021 a las 11.00 hs en la sede de la Unidad Ejecutora Provincial, sito en calle Libertad N° 86 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Articulo N° 4: Imputar el gasto a la siguiente partida: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31 - Subprograma 00 - Proyecto 20 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente 0585 - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 5 - Subparcial 0000 - Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente - ($ 10.608.200,00).-

Artículo N° 5: Publicar el presente llamado a Licitación Pública N° 02/21 en el Boletín Oficial de la Nación y en el Boletín Oficial por el término de diez (3) días hábiles.

Artículo N° 6: Imputar el gasto autorizado en el Artículo 5o a la siguiente partida: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31 - Subprograma 00 - Proyecto 20 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 6 - Partida Parcial 0 - Subparcial 0000 - Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente ($ 220.000,00).-

Articulo N° 7: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivos los pagos derivados de las publicaciones autorizadas en el Artículo 5° de la presente.

Artículo N° 8: Comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 538 UEP

APROBANDO CERTIFICADO DE ADECUACION PROVISORIA

Paraná, 14 de octubre de 2021

VISTO:

Las actuaciones por las cuales se tramita la aprobación del Certificado de Adecuación Provisoria N° 2 (Dos) - Certificado de Obra N° 7, de la Obra: Construcción Nuevo Edificio Escuela N° 188 “Bazán y Bustos”, de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, en referencia a la Licitación Pública N° 01/2018, adjudicada a la empresa CEMYC S.R.L. por Resolución N° 348 UEP del 21 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que el Certificado de Adecuación Provisoria N° 2 (Dos) - Certificado de Obra N° 7, asciende a la suma total de pesos ochocientos treinta y ocho mil doscientos ochenta con 30/100 ($ 838.280,30); y

Que la firma CEMYC S.R.L. ha presentado a esta Unidad Ejecutora la póliza de caución como garantía de ejecución del contrato N° 921.293 de Alba Caución Compañía de Seguros SA por la suma de pesos un millón ciento noventa y tres mil setecientos sesenta y ocho con 80/100 ($ 1.193.768,80); y

Que la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación ha otorgado la no objeción al pago del Certificado de Adecuación Provisoria N° 2 (Dos) - Certificado de Obra N° 7, de la obra mencionada; y

Que la Unidad Ejecutora Provincial cuenta con los fondos necesarios para afrontar tal erogación, autorizados oportunamente según Resolución Ministerial N° 642/21 con oportuna rendición según lo estipulado por el Instructivo para la Ejecución de Obras de Infraestructura aprobado por Resolución ME N° 1304/13 y sus modificatorias; y

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial y la Contaduría General de la Provincia; y

Que es facultad del suscripto proceder en consecuencia;

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Aprobar el Certificado de Adecuación Provisoria N° 2 (Dos) - Certificado de Obra N° 7, de la Obra: Construcción Nuevo Edificio Escuela N° 188 “Bazán y Bustos”, de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, adjudicada a la empresa CEMYC S.R.L. por Resolución N° 348 UEP del 21 de octubre de 2020, por un valor total de pesos ochocientos treinta y ocho mil doscientos ochenta con 30/100 ($ 838.280,30), retener el 5 % (cinco por ciento) en concepto de fondos de reparo por el monto de pesos cuarenta y un mil novecientos catorce con 02/100 ($ 41.914,02) quedando determinado un monto neto a abonar de pesos setecientos noventa y seis mil trescientos sesenta y seis con 28/100 ($ 796.366,28).-

Artículo N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer efectivo el pago del Certificado mencionado en el precedente artículo a la empresa CEMYC S.R.L., por la suma de pesos setecientos noventa y seis mil trescientos sesenta y seis con 28/100 ($ 796.366,28).-

Artículo N° 3: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación; Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31 -

Subprograma 00 - Proyecto 21 - Actividad 00 - Obra 18- Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 14- Subfuente 0585 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - C, Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07. Presupuesto 2021. Monto total $ 838.280,30

Artículo N° 4: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 539 UEP

DECLARANDO FRACASADA SOLICITUD DE COTIZACION

Paraná, 14 de octubre de 2021

VISTO:

La Resolución N° 323 UEP del 12 de julio de 2021, que autoriza la Solicitud de Cotización de Precios N° 09/2021 de Obras de Emergencia Covid 19 RM 1024, correspondiente a la Escuela N° 18 “Gabriela Mistral” Colonia Oficial N° 14 , Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 04 de agosto de 2021, se realizó en la Unidad Ejecutora Provincial la Apertura de la Solicitud de Cotización Precios N° 09/2021 de Obras de Emergencia Covid 19 RM 1024, correspondiente a la Escuela N° 18 “Gabriela Mistral” Colonia Oficial N° 14, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos; y

Que en dicho acto se presentó a cotizar la presente solicitud un (1) oferente; El Ombú de Joge SA; y

Que la Comisión de Preadjudicación, aconsejó desestimar la propuesta presentada con relación a la Cotización de Precios N° 09/2021 de Obras de Emergencia Covid 19 RM 1024, debido a que la misma no cumplimenta con los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rigen la presente Cotización; y

Que por dichos motivos, corresponde declarar fracasada la Solicitud de Cotización de Precios N° 09/2021 de Obras de Emergencia Covid 19 RM 1024, correspondiente a la Refacción de la Escuela N° 18 “Gabriela Mistral” Colonia Oficial N° 14, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos; y

Que la Dirección de Administración y el Área Administrativa - Legal y Técnica de esta Unidad Ejecutora Provincial, han tomado la intervención de su competencia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en lo dispuesto según Resolución N° 1024/2020 APN-ME sus Anexos y Normas Complementarias, así como también en el Pliego de Bases y Condiciones Generales que rigen la presente Solicitud de Cotización; y

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo 1°: Declarar fracasada la Solicitud de Cotización de Precios N° 09/2021 de Obras de Emergencia Covid 19 RM 1024, correspondiente a la Escuela N° 18 “Gabriela Mistral” Colonia Oficial N° 14, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos.-

Artículo 2°: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1245 CMER

NO HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 3 de mayo de 2023

VISTO:

La impugnación presentada por la Dra. Josefina Beherán contra la Calificación de sus Antecedentes, en el marco de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición N° 242 y 243, destinados a cubrir dos (2) cargos de Fiscal Auxiliar N° 1 y N° 2 de la ciudad de Gualeguay y dos (2) cargos de Fiscal Auxiliar N° 2 y N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 9.996 (rigiendo actualmente lo ordenado en el artículo 26 de la Ley 11.003) y el artículo 84 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP);

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº 31, de fecha 25/08/2022, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resoluciones Nº 1206 y 1207 CMER, de fecha 24/08/2022 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, la Dra. Beherán, promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, cuestiona el rubro “Especialidad”, considerando que le corresponde la asignación automática de 3 pts., ya que acredita el tope de puntaje en antigüedad, sin perjuicio de la valoración del mérito profesional y cualidades técnicas, que podría conducir a la asignación de un punto adicional, ya que la misma continua ejerciendo el cargo de manera ininterrumpida, sin observaciones negativas sobre su desempeño;

Que, analizado nuevamente el legajo de la Dra. Beherán, en Sesión Ordinaria de fecha 06/02/2023, el Pleno del CMER entendió en forma unánime que no corresponde hacer lugar al planteo. En primer lugar, es válido aclarar que, en cuanto a la relación especialidad/antigüedad, para poder obtener 3 puntos en el rubro, se debe acreditar el máximo de antigüedad, esto es 18 pts., en la especialidad concursada. En el caso de la quejosa, acredita un puntaje de antigüedad en el Poder Judicial de 11 pts. Ello surge de su desempeño en el cargo de Fiscal Auxiliar, por un total de 7 años. Debido que el cargo pertenece a la competencia penal (misma materia concursada), se aplicó el valor proporcional en el rubro Especialidad, conforme ordena la reglamentación pertinente, de cuyo resultado surge la calificación de 1,83 pts. (11 x 3 : 18). En cuanto a su desempeño en el ejercicio profesional, se encontró con la matricula vigente por 10 años, lo que en términos de puntaje en antigüedad, se traduce en un total de 16,25 pts. No obstante, la postulante no demostró actividad en el fuero concursado (no adjuntó Listado de Caja Forense, ni constancias de Juzgados del fuero penal, de donde pudiera distinguirse su participación en causas del fuero), que le pudiera valer el reconocimiento de puntaje en el rubro Especialidad. La calificación total asignada a la quejosa en el rubro pre mencionado, se completa con 0,05 pts. que se destinaron a la valoración del mérito y cualidades técnicas. Respecto de éste concepto, hay que destacar que, la recurrente, no adjuntó ninguna documental que pudiera ser susceptible de evaluarse en este apartado, con excepción de una sentencia condenatoria dictada por el Tribunal de Juicios y Apelaciones, en una causa donde la concursante llevó adelante la investigación penal preparatoria y el juicio oral, como representante del Ministerio Público Fiscal. No obran en su legajo, copias certificadas de escritos técnicos, como podrían ser demandas, alegatos, recursos, etc., que pudieran demostrar su mérito en la actividad profesional (el Reglamento admite hasta un máximo de 10 piezas), ni tampoco adjunta otra documental surgida de su desempeño en funciones judiciales. Si bien la posibilidad de demostrar el mérito y las cualidades técnicas no se agota en el tipo de documentos que se ofreció como ejemplo y cada postulante es libre de adjuntar los antecedentes que juzgue más relevantes en este concepto, no obra en el legajo de la postulante ningún tipo de documentación que sea susceptible de clasificarse y evaluarse en este apartado del rubro especialidad. Por lo expuesto, corresponde rechazar lo peticionado por la impugnante, ratificando en consecuencia, el puntaje asignado en las resoluciones referidas;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Consejero Juan Pablo Filipuzzi;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 11.003;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Artículo 1º: No hacer lugar al recurso interpuesto por la Dra. Josefina Beherán contra las Resoluciones Nº 1206 y 1207 CMER, en cuanto a la calificación de antecedentes de los Concursos N° 242 y 243, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Mariano Lino Churruarin, presidente; Hernán Jorge, Secretario General; Juan Pablo Filipuzzi, consejero

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1246 CMER

NO HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 3 de mayo de 2023

VISTO:

La impugnación presentada por la Dra. María Constanza Bessa contra la Calificación de sus Antecedentes y el resultado final de la Prueba de Oposición Escrita, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 232, destinado a cubrir trece (13) cargos de Fiscal Auxiliar N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la ciudad de Paraná;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 9.996 (rigiendo actualmente lo ordenado en el artículo 26 de la Ley 11.003) y el artículo 84 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP);

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº 31, de fecha 25/08/2022, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resolución Nº 1196 CMER, de fecha 24/08/2022 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, la Dra. Bessa promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, cuestiona los rubros “Antigüedad”, “Especialidad” y “Académicos”, considerando–respecto del primero de ellos- que resulta injusta la calificación que ha obtenido, en relación a la que les fue atribuida a las concursantes Guzmán y Romero “a quienes sí se les consideró y por lo tanto se les otorgó puntaje mayor, en el desarrollo como Fiscales Auxiliares -suplente/temporaria/transitoria”. Por ello, solicita elevar el puntaje en 1,5 puntos por cada año de desempeño cono Fiscal Auxiliar -suplente/temporaria/transitoria, equiparando así, el mismo, en relación al que obtuvieron las mencionadas colegas;

Que, con respecto al rubro “Especialidad”, la impugnante advierte que se ha cometido un error en la valoración del rubro, habida cuenta de la documental que oportunamente acompañó, máxime cuando se analizan los puntajes atribuidos a otros concursantes, los que son mayores, aun cuando acreditan menor antigüedad e incluso desempeño en otros fueros. Realiza un repaso de su trayectoria, desde el año 2008, cuando ingresó al Poder Judicial, destacando que, hasta la fecha, siempre ha ocupado cargos en el fuero concursado, mayormente como Delegada Judicial, hasta su designación como Fiscal Auxiliar en el año 2017;

Que, en relación al rubro “Académicos”, sostiene que no se han valorado en su totalidad los antecedentes acreditados, ya que se ha dedicado –manifiesta- ha formarse “específicamente en el fuero penal y en la problemática de Géneros -Violencias de Géneros y Perspectiva de Géneros”. Menciona los antecedentes que ha acreditado, omitiendo los eventos científicos sin examen final y el curso de mediación que fueron presentados: Especialización en Derecho Penal y la Diplomatura en Criminalística y Criminología, a los que considera como específico de la materia de concurso, además de la Especialización en Políticas Públicas y Justicia de Género, y la Diplomatura en Formación de Género desde la perspectiva de DDHH, las cuales infiere que no han sido consideradas como específicas, con lo que afirma su desacuerdo con la calificación asignada, ya que “la mayor

parte de los juicios (…) versan sobre delitos cometidos en Contexto de Violencia de Género", más aún –continua el razonamiento- conforme el posicionamiento histórico actual y global, en el que el estado debe procurar una perspectiva de género y a los funcionarios judiciales les toca actuar en consecuencia con la normativa que contiene esa impronta. Concluye que se debería asignar un total de 4,85 pts., más la consideración de cursos y jornadas;

Que, por otro lado, impugna el dictamen del Jurado Técnico en relación a la calificación obtenida en la Prueba de Oposición Escrita, justificando su impugnación en las causales enmarcadas en el art. 23 de la ya derogada Ley N° 9.996 (arbitrariedad manifiesta, errores materiales en la puntuación y vicios de forma en el procedimiento) y en base a los agravios que se detallan infra;

Que, a fin de ordenar la exposición de las cuestiones objetadas, cabe analizar en primer lugar el planteo de reconsideración contra la Resolución de Calificación de Antecedentes;

Que, analizado nuevamente el legajo de la Dra. Bessa en Sesión Ordinaria de fecha 06/02/2023, el Pleno del CMER entendió en forma unánime que no corresponde hacer lugar al planteo. En relación a la cuestión observada en el rubro "Antigüedad", cabe aclarar que el Pleno realiza la valoración de la misma, a partir de la constancia de servicios suscripta por la autoridad fijada a esos efectos, tal como lo ordena el Reglamento General del CMER, que en su artículo 40 II. a) establece: "Antecedentes en el Poder Judicial: deberán indicarse los cargos desempeñados en el Poder Judicial de la Nación o de las provincias y el tiempo transcurrido en dicho/s cargo/s; lo que se acreditará con certificado de antecedentes de la oficina correspondiente y donde conste: fecha de ingreso y egreso, si lo hubiere, cargos desempeñados, carácter, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años y sanciones disciplinarias aplicadas, con indicación de fecha y motivo o causa de la sanción". De lo anterior surge que, de acuerdo a lo informado en la constancia de fs. 43 del legajo de la impugnante, la misma se ha desempeñado solo en el cargo de Delegada Judicial. Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que no se pasó por alto la observación del documento obrante a fs. 48/49, aunque el mismo, marca discrepancias con la constancia citada en primer término, toda vez que reseña un desempeño (como Fiscal Auxiliar Transitoria) que no se encuentra señalado en el documento de fs. 43. No obstante ello, dicho desempeño, aun cuando fuera valorado, no hubiera afectado la calificación, ya que no logró llegar al mínimo de 6 meses, para poder computar un año en concepto de antigüedad. En efecto, en el mismo, se determina el nombramiento desde el 01/08/2019 hasta el 31/12/2019, debiendo notarse que, el período de inscripción concluyó el 10/12/2019, fecha de corte para la valoración de la antigüedad. Finalmente, debe agregarse que las calificaciones asignadas a las concursantes que refiere la quejosa, fueron efectuadas como indica la reglamentación, es decir, en base a las constancias suscriptas por las autoridades facultadas para ello. Por los argumentos expuestos, no corresponde hacer lugar a lo solicitado en este apartado;

Que, sobre el rubro "Especialidad", es necesario aclarar que la postulante obtuvo el máximo puntaje posible, haciendo abstracción de la calificación reservada al mérito y cualidades técnicas. Ello así, ya que todo su desempeño –el que es evaluado desde la obtención del título de abogada- se corresponde con la ocupación de cargos en el fuero penal, o más exactamente, con el ejercicio del cargo de Delegada Judicial, del que da cuenta la constancia que sirve de fuente, a efectos de poder evaluar la antigüedad. En términos exactos, el puntaje surge de la proporción que se asigna al rubro, en el cálculo con el puntaje atribuido a la antigüedad, siempre que el mismo se corresponda –como ocurre en el presente caso- con el ejercicio de cargos en el fuero concursado. En términos matemáticos, la operación pertinente (5 x3 : 18 = 0,83) da cuenta de que el puntaje asignado en la resolución objetada es correcto. Huelga decir que, para que un concursante obtenga el máximo de 3 pts., debe acreditar una antigüedad de 18 pts., siempre en cargos de la especialidad concursada;

Que, en cuanto al rubro "Antecedentes Académicos", y más allá de la referencia abstracta que efectúa la impugnante sobre parte de su formación, cabe decir que el Pleno realiza la correspondiente valoración a partir de los documentos efectivamente adjuntados por los postulantes, ello conforme lo ordena la normativa pertinente: "El Consejo solo evaluará aquellos antecedentes declarados, que hayan sido acreditados por los respectivos instrumentos probatorios. Solo se admitirá documentación en original o fotocopia certificada en debida forma." (Artículo N° 42 RGCMER). De acuerdo con lo antedicho, se procede a hacer el análisis de lo efectivamente acreditado por la quejosa, de lo que resulta lo siguiente: respecto de la carrera de Especialista en Derecho Penal y la Diplomatura en Criminalística y Criminología, las mismas fueron valoradas conforme la clasificación "misma

especialidad". No ocurre lo mismo con la Especialización en Políticas Públicas y Justicia de Género, y la Diplomatura en Formación de Género desde la perspectiva de DDHH, las cuales se clasificaron como "misma rama", ya que no surge de los documentos adjuntados, información adicional sobre los programas de las materias y/o ejes temáticos abordados, a partir de los cuales se pudiera tener la certeza de que las mismas podrían clasificarse conforme lo solicita la impugnante. A ello hay que sumar que, en la valoración que fuera realizada, se constató la falta de acreditación de la carrera de Especialización en Políticas Públicas y Justicia de Género, con lo cual se aplicó el descuento del 25% del puntaje, tal como lo ordenan los Criterios Consensuados: "El puntaje consignado es el máximo que se podrá asignar según el caso (se reducirá en un 25% en el caso de que no se encuentre acreditado por la CONEAU a la fecha de obtención del diploma respectivo)". Para despejar toda duda o equívoco que pudiera surgir de la evaluación del rubro que fue realizada, se detallan los antecedentes que obtuvieron puntaje, con su calificación correspondiente: título de Especialista en Derecho Penal (1,30 pts.); título de Especialista en Políticas Públicas y Justicia de Género (0,68 pts.); título de Mediadora (0,25 pts.); aprobación de la "Diplomatura en Formación de Género desde la perspectiva de DDHH" (0,60 pts.) y finalmente, "Diplomatura en Criminalística y Criminología" (1 pto.). Por lo expuesto, se concluye que fue correctamente valorada en el rubro, con lo cual corresponde rechazar la impugnación interpuesta, ratificando en consecuencia, la calificación asignada oportunamente, mediante la referida resolución;

Que, previo a entrar al tratamiento de los reproches formulados al Dictamen del Jurado Técnico relativo a la calificación de la Prueba de Oposición Escrita, el Consejo considera conveniente precisar su marco de actuación conforme la reglamentación vigente, que delega la tarea de elaborar, meritar, corregir y calificar las pruebas de oposición de los postulantes, en un cuerpo examinador extraño al Consejo, propuesto por entidades que integran el CMER y compuesto por miembros perteneciente a dichas organizaciones, todos ellos especialistas en la materia que se concursa;

Que, en esta instancia, el Consejo de la Magistratura en pleno, interviene para efectuar un control sobre la legalidad y acierto del accionar del Jurado de Concurso en la tarea encomendada, esto es la revisión sobre errores materiales en la puntuación, o en el procedimiento o resguardo de la imparcialidad y objetividad que el Tribunal examinador debe tener, debiendo respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al jurado examinador y sólo merituar si se sobrepasan sus límites;

Que, la impugnante considera que existe falta de correlación entre la devolución y el puntaje otorgado, por cuanto en su devolución, el jurado analiza el examen como correcto, ponderando varias cuestiones, sin embargo le critican haber utilizado citas que no son pertinentes;

Que, en atención a ello, la recurrente manifiesta su desacuerdo por entender que debió hacer alusión a las referidas a fin de realizar y sostener la acusación, y aun así conforme al dictamen, no se hallaron en la pieza errores en cuanto a las aplicaciones legales ni de procedimiento o calificación de los hechos, como sí se ha señalado en otros concursantes a los que les ha asignado mayor calificación;

Que, así las cosas, en primer lugar cabe decir que el Art. 26 de la Ley N° 11.003, y el Art. 84 del RGCP establecen que los concursantes podrán impugnar las calificaciones de la prueba de oposición y la evaluación de los antecedentes, basándose sólo en errores materiales, vicios de forma o de procedimiento o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, explicitando que no serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del concursante con el puntaje asignado;

Que, lo expuesto demuestra que se ha buscado un equilibrio entre lo que puede y no puede controlar el Consejo en Pleno, luego de producidas las evaluaciones y calificaciones;

Que, consecuentemente, el control se extiende sobre los aspectos reglados, legal o constitucionalmente, el procedimiento, la forma, la motivación, la causa, la finalidad, la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, entre otros aspectos. Lo que no puede revisar ni sustituir el Consejo, es el contenido intrínseco, la libertad de apreciación política de la oportunidad, mérito o conveniencia, ni la posibilidad de elección entre varias opciones válidas dentro de la juridicidad, porque ello implicaría violentar la igualdad entre los diferentes concursantes;

Que, en ese sentido este Consejo entiende que las cuestiones planteadas por el Dr. Abrahan implican una observación técnica sobre la apreciación que, a criterio de la impugnante, debieron realizar los miembros del jurado, no ya sobre su propio examen, sino comparativamente en relación a lo argumentado por otros postulantes en sus respectivas piezas sometidas a evaluación. Así, el planteo impugnaticio de cada postulante se debe

circunscribir exclusivamente a la valoración realizada por el Jurado en el dictamen y en relación a la pieza elaborada por el o la impugnante, no correspondiendo realizar un análisis comparativo con otros postulantes y, menos aún, llevar a cabo observaciones o críticas de carácter técnico sobre los argumentos vertidos por éstos en sus respectivos exámenes de oposición, siendo esto una competencia exclusiva y excluyente del Jurado Técnico;

Que, las observaciones esgrimidas en el dictamen no reflejan por sí una arbitrariedad manifiesta, de conformidad con la ya referida normativa, como requisito de procedencia del recurso. Por el contrario, implican una diferencia de criterios jurídicos frente al caso concreto, en tanto contienen fundamentos de naturaleza técnica, cuya ponderación ha sido efectuada, y de cuyo análisis de razonabilidad no surge en forma manifiesta la arbitrariedad invocada por la recurrente;

Que, en definitiva, examinada la impugnación presentada, cabe concluir que en la calificación otorgada por el jurado, no se configura el vicio denunciado, tanto en el carácter como en la magnitud requerida para su procedencia;

Que, la modificación de las calificaciones efectuadas por aquel Cuerpo, así como la sustitución del criterio jurídico utilizado, debe ser excepcional, y en la medida que los postulantes hayan alegado y demostrado fehacientemente la existencia de errores materiales, vicios de forma o en el procedimiento, o una manifiesta arbitrariedad en la corrección de los exámenes, que se evidencie descubierta, en forma clara, ostensible y notoria como para que el Consejo se aparte de lo actuado, haciendo lugar a las impugnaciones presentadas;

Que, hacer de aquella excepción la regla, implicaría ceder ante la mera disconformidad de los postulantes, cercenando la garantía del anonimato y afectando los criterios de unicidad y coherencia de los criterios valorativos que resultan del hecho de que todas las pruebas sean ponderadas en igualdad de condiciones;

Que, en esta instancia de control se debe respetar la valoración efectuada oportunamente por el jurado y sólo cabría revisar si involuntariamente se han sobrepasado los límites legalmente establecidos, dado que, aunque existan varias soluciones razonables, no procede imponer el propio punto de vista acerca de lo que es más adecuado, sino sólo verificar si el iter lógico y la ponderación ya efectuada se ajustan a pautas aceptables, aun cuando fueran opinables (así ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación en materia de ejercicio de control de legalidad llevado a cabo en concursos de cargos de la Administración Pública Nacional, en Dictámenes 275:220);

Que, por su parte, el CMER no está obligado a argumentar en forma particular en todas y cada una de las alegaciones formuladas por los recurrentes ni refutar todos y cada uno de los agravios introducidos, a contrario sólo está constreñido a tratar los argumentos serios que resulten atendibles y que se enmarquen dentro de los supuestos excepcionales que prevé la normativa aplicable;

Que, a fin de desentrañar si estamos o no en presencia de una arbitrariedad manifiesta, es dable traer a colación las pautas que pueden extraerse de la jurisprudencia;

Que, en efecto, la C.S.J.N. ha considerado que no media configurada arbitrariedad manifiesta "…la sentencia expone argumentos suficientes de esa naturaleza que al margen de su acierto o error bastan para sustentarla e impiden su descalificación como acto judicial…" (Fallos 307:557 "Galván, Víctor A. y otros c/ Sancor Cooperativas Unidas Limitada"), o "cuando decisión se sustenta en argumentos suficientes que, más allá de su acierto o error, bastan para excluir la tacha de arbitrariedad invocada" (Fallos 324:1459);

Que, resulta válido para esta instancia lo expresado respecto de la tarea jurisdiccional, en el sentido de que: "el escrutinio judicial sólo puede tener lugar cuando la contradicción con el ordenamiento resulte palmaria arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y los daños alegados no sean susceptibles de reparación posterior" (Fallos 314:1202);

Que, en igual sentido valorada doctrina ha expresado que "…el control judicial implica fiscalizar una ponderación y una elección ya realizada, por lo que debe respetar el poder exclusivo de valoración otorgado a la Administración, y solo controlar cuando se sobrepasen los límites del mismo. Aún cuando existan varias soluciones aceptables o razonables, no corresponde al juez sustituir una por otra, sino solo controlar que el criterio adoptado por la Administración tenga su propio consenso y sustentabilidad en el marco de la juridicidad. Ello quiere decir que quien controla no puede imponer su propio punto de vista acerca de lo que es más razonable, sino solo verificar si el íter lógico y la ponderación ya efectuada por la Administración se ajusta a pautas objetivas aceptables, aún cuando fueren opinables" (Sesin, Domingo "Control Judicial del ejercicio de la discrecionalidad y

de los actos políticos. En AA.VV. Tratado de Derecho Administrativo, Cassagne, Juan Carlos Director. La Ley, 2007. Tomo I. Capítulo Quinto. Págs., 693-738);

Que, a mayor abundamiento se expresa a modo de síntesis, que "…ante la complejidad, dificultad e incluso imposibilidad de conocer la esencia de las cosas, fenómenos o circunstancias, la justicia debe conformarse con una decisión administrativa atendible. Aquí termina su cometido, como se indicó anteriormente. En estos casos límite, no existe posibilidad interpretativa ni procesal de reconducir las valoraciones subjetivas a patrones objetivos." (Sesín, Domingo J., op. cit. págs. 772/773);

Que, la disconformidad o cuestionamiento de la quejosa, lejos de constituir un planteo con basamento en la existencia de algún vicio o error, versa sobre materia opinable, dispuesta en el ámbito del ejercicio de discrecionalidad técnica del Jurado, actividad cuya revisión, dado el planteo que formuló la quejosa, implicaría el análisis pormenorizado de cada punto con un detenimiento y precisión tal que desplazan de plano la presencia de la "evidencia" o "notoriedad" con la que debería surgir el vicio alegado como para entender configurada la causal predicada; más aún, la consideración de cada una de las cuestiones esbozadas exige un análisis comparativo minucioso de la prueba del impugnante con la de los restantes concursantes que implicaría, en la práctica, llevar a cabo una nueva evaluación;

Que, en el caso concreto debe desestimarse la impugnación por constituir, en definitiva, una crítica que expresa un desacuerdo con la calificación asignada, pero que no configura ninguno de los supuestos excepcionales que autorizan a apartarse de las conclusiones arribadas y dado que todo ello forma parte del ámbito de discrecionalidad con el que debe y puede actuar el cuerpo examinador, no corresponde efectuar la modificación de las conclusiones a las que se ha arribado en el dictamen de calificación de la prueba de oposición;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Consejero Juan Pablo Filipuzzi;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 11.003;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Artículo 1º: No hacer lugar al recurso interpuesto por la Dra. María Constanza Bessa contra la Resolución N° 1196 CMER, respecto de la calificación de Antecedentes del Concurso Nº 232, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Dra. María Constanza Bessa, contra la calificación de la prueba de oposición escrita asignada por el Jurado Técnico en el Concurso N° 232, por los motivos expuestos en los precedentes.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Mariano Lino Churruarin, presidente; Hernán Jorge, Secretario General; Juan Pablo Filipuzzi, consejero

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1247 CMER

NO HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 3 de mayo de 2023

VISTO:

La impugnación presentada por el Dr. Franco Bongiovanni contra la Calificación de sus Antecedentes y el resultado final de la Prueba de Oposición Escrita, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 232, destinado a cubrir trece (13) cargos de Fiscal Auxiliar N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la ciudad de Paraná;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 9.996 (rigiendo actualmente lo ordenado en el artículo 26 de la Ley 11.003) y el artículo 84 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP);

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº 31, de fecha 25/08/2022, se estableció la correlación entre los datos personales de cada

postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resolución Nº 1196 CMER, de fecha 24/08/2022 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, el Dr. Bongiovanni promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, observa los rubros “Antigüedad”, “Especialidad” y “Académicos”, manifestando –en relación al primero de ellos- que debe computar tres años como Empleado del Poder Judicial, y no dos años, como le fue atribuido en la Resolución cuestionada. Según entiende, debe tomarse como fecha inicial, la culminación de los estudios de la carrera de abogacía y no la fecha de obtención del título de abogado, ya que ese es “el momento a partir del cual un postulante vuelca su saber cualificado sobre la ciencia jurídica en el marco de su desempeño laboral, sea dentro del Poder Judicial o en el ejercicio de la profesión liberal.” Entiende que, en la calificación de la antigüedad en la matrícula de los postulantes Cohen, Favotti y Calderone, se tomó en cuenta la fecha de culminación de los estudios, aplicándose el mismo criterio cuyo uso requiere en su caso particular. De hacer lugar a lo peticionado, concluye que debe computar 10,40 pts. en el rubro, calificación que surge a partir de valorar 5 años en el cargo de Fiscal Auxiliar -donde a su juicio injustamente fue puntuado con 1,60 pts. por cada año- a lo que debe agregarse los tres años que reclama como Empleado (0,80 pts. por año). Por otro lado, considera injustificada la diferencia efectuada a las calificaciones atribuidas a los Agentes Fiscales, respecto de los Fiscales Auxiliares. Argumenta que, tanto la indistinción material y práctica en las tareas asignadas a unos y otros, como la normativa atinente a las mismas (Leyes 9754 y 10.407), dan por sentado la indistinción a la que se refiere entre ambos cargos, “al punto tal de que pueden subrogarse mutuamente”, tal como surge de las leyes aludidas. Asimismo, entiende que, estas mismas razones debieran disuadir de aplicar un criterio igualitario para calificar la antigüedad de los fiscales auxiliares, equiparándola con los secretarios de primera instancia, toda vez que, las diferencias entre ambas funciones es tal que, los secretarios del fuero penal, poseen tareas relegadas al ámbito de la OGA, no interviniendo en las funciones investigativas y/o estrictamente judiciales. Por todo ello, concluye que debería computar 2 pts. por cada año de desempeño como Fiscal Auxiliar;

Que, en relación a la “Especialidad”, entiende que la corrección en el rubro antigüedad que peticiona, debe impactar directamente en aquella, por cuanto el desempeño en el Poder Judicial, se corresponde en su totalidad con la ocupación de cargos en el fuero penal. Por ello, considera que el puntaje debe alcanzar los 1,73 pts., haciendo abstracción de la calificación reservada al mérito y cualidades técnicas, aspecto en el que –juzga el postulante- debe considerarse que “he representado exitosamente al Ministerio Público en diferentes instancias judiciales, y en una multiplicidad de causas vinculadas a materias diversas en el marco de mi actividad en todas las Unidades de Investigación de la Jurisdicción Paraná.” En suma, atendiendo ambos aspectos del rubro Especialidad, solicita la asignación total de 2 pts. en este concepto;

Que, acerca del rubro “Académicos”, afirma que ha sido omitida –o excluida arbitrariamente- la publicación de un artículo de doctrina de su autoría, que fuera publicado por Rubinzal Culzoni en el año 2016. Estima razonable que se le otorgue una puntuación de 0,50 pts., por la elaboración de dicho trabajo, o al menos le sean explicitadas las razones de demérito que motivaron su falta de valoración;

Que, por otro lado, impugna el dictamen del Jurado Técnico en relación a la calificación obtenida en la Prueba de Oposición Escrita, justificando su impugnación en las causales enmarcadas en el art. 23 de la ya derogada Ley N° 9.996 (arbitrariedad manifiesta, errores materiales en la puntuación y vicios de forma en el procedimiento) y en base a los agravios que se detallan infra;

Que, a fin de ordenar la exposición de las cuestiones objetadas, cabe analizar en primer lugar el planteo de reconsideración contra la Resolución de Calificación de Antecedentes;

Que, analizado nuevamente el legajo del Dr. Bongiovanni en Sesión Ordinaria de fecha 06/02/2023, el Pleno del CMER entendió en forma unánime que no corresponde hacer lugar al planteo. En relación a la cuestión observada en la antigüedad, corresponde aclarar que el Consejo no juzga “el momento a partir del cual un postulante vuelca su saber cualificado sobre la ciencia jurídica”, sino que se limita, en lo que respecta a la calificación del rubro, a ejecutar el cálculo a partir de lo que ordena la reglamentación pertinente; la que, en relación al aspecto que aquí

se debate, refiere “I. Antigüedad A –1.1. Cargos judiciales anteriores al de Secretario y empleados en general: - Computan puntaje a partir de la fecha en que obtuvieron el título de abogado.” De todo ello, resulta sin equívocos, que la fecha desde la cual debe comenzar a computarse el puntaje, es aquella que figura al pie del diploma (fecha de expedición) y no cuando el postulante culmina sus estudios. Ello sin perjuicio de que –a título informativo- en los párrafos correspondientes de la resolución cuestionada, se informa la fecha de culminación de los estudios de cada concursante. Los ejemplos que el mismo impugnante trae a colación en su escrito, relativo a tres profesionales que poseen desempeño en la matrícula, clarifica lo antedicho, toda vez que los cálculos de la antigüedad que computa cada uno de ellos, toman como fecha de referencia para computar la misma, no ya la fecha de obtención del título, sino la fecha de matriculación en el respectivo colegio profesional, lo que resulta posterior a ello. Así las cosas, en el caso del quejoso, desde la fecha de obtención del título de abogado (18/04/2012), computó 2 años en el cargo de Empleado en la ciudad de Paraná, hasta que fue nombrado Fiscal Auxiliar en la misma jurisdicción, con lo cual fue correctamente valorado en este punto. Al margen de ello, vale aclarar que, el postulante realiza una forma de cálculo incorrecta, al entender que los años en el cargo de Fiscal Auxiliar, se califican con 1,60 pts. por cada uno. Conforme lo indican los Criterios Consensuados, el cálculo se efectúa de manera escalonada, de acuerdo a la siguiente clasificación: por los 2 primeros años: 1,35 pts.; de 3 a 5 años: 1,60 pts.; de 6 a 10 años: 1,75 pts; y más de 10 años: 2 pts. por cada año de desempeño. En cuanto al otro planteo que realiza el impugnante en este rubro, cabe aclarar que no existe una equiparación funcional entre el cargo de Secretario de Primera Instancia y el Fiscal o Defensor Auxiliar, sino que, a los efectos del cómputo de puntaje, se utilizan las mismas escalas, del mismo modo que, para cubrir cargos de juez o vocal, entre otros, los Defensores, Fiscales, Secretarios del STJ y Relatores, computan exactamente el mismo puntaje, sin que ello signifique ninguna equiparación, ni tampoco una homologación de funciones y/o competencias. El Pleno no juzga los argumentos del postulante en cuanto a la similaridad existente en las funciones materiales, que coinciden con las asignadas formalmente, entre los Fiscales Auxiliares y los Agentes Fiscales; más aún, incluso comparte el contenido de los mismos, toda vez que es una realidad concreta y material que, como bien observa el quejoso, dichas atribuciones se encuentran plasmadas en la normativa pertinente. No obstante ello, y si bien los Criterios Consensuados se encuentran en constante observación y son susceptibles de sufrir modificaciones a los efectos de adaptarlos a las nuevas realidades que se presenten, no puede dejar de observarse que, realizar una modificación en plena vigencia del concurso, implicaría una transgresión mayor que sostener un criterio de calificación cuya aplicación justa derive en situaciones inconvenientes para algunos participantes. Dicho de otro modo, alterar “las reglas del juego” una vez comenzado el mismo, resultaría una falta más grave que aquella que supuestamente se pretende corregir. Finalmente, sobre este punto, cabe destacar que la presente, no es una instancia para discutir la transformación de la norma que se ocupa de establecer los criterios para calificar los antecedentes, sino de vigilar y, en caso que corresponda, corregir vicios y/u omisiones que hayan sido operadas en contra de esa misma norma, todo ello sin perjuicio que el Consejo es totalmente permeable a las opiniones y propuestas que los postulantes puedan realizar, con el objeto de perfeccionar los criterios de calificación que se encuentran vigentes. En base a estos argumentos, corresponde rechazar el pedido realizado por el postulante en relación a su calificación en el rubro “Antigüedad”;

Que, en relación a la “Especialidad”, como primera cuestión, corresponde observar que, no existiendo correcciones en la valoración de la antigüedad, no se opera ningún cambio en aquella, por lo que corresponde rechazar lo peticionado. Ahora bien, acerca del puntaje reservado a la valoración del mérito y cualidades técnicas, corresponde manifestar que, el postulante, adjuntó registros audiovisuales sobre intervenciones en el ejercicio del cargo que concursa. Del mismo modo, acompañó dos escritos de su autoría realizados en el marco de causas en las que intervino, los cuales al no encontrarse debidamente certificados, no pudieron ser valorados por el Pleno. Más allá de eso, el volumen de intervenciones en el ejercicio del cargo de Fiscal, tanto como la efectividad de las mismas, así como la calidad del desempeño, poco pudieron ser evaluados, ya que el postulante no acompañó registros de estadísticas, ni otros escritos técnicos, a partir de los cuales, la calidad de su desempeño, pudiera ser mejor evaluada. Dicho esto, en base a los documentos efectivamente adjuntados por el quejoso, y teniendo en cuenta el cotejo con los demás participantes del concurso, se puede concluir que fue correctamente valorado en este concepto;

Que, sobre el rubro “Académicos”, en cuanto a la publicación a la que hace referencia el concursante, vale destacar que tan solo obra en su legajo (fs. 68), una constancia de Rubinzal y Asociados, donde se indica que publicó un artículo de doctrina – dado a conocer en la web de la editorial, titulado “El plazo razonable en el proceso penal”. Ahora bien, el Consejo no pudo evaluar la calidad, relevancia y pertinencia del mismo, toda vez que el quejoso omitió la presentación del correspondiente texto. Huelga decir que, el Pleno, solo realiza la valoración de los documentos efectivamente acompañados por los postulantes, conforme lo ordena el artículo 42 del Reglamento General: “El Consejo solo evaluará aquellos antecedentes declarados, que hayan sido acreditados por los respectivos instrumentos probatorios”;

Que, previo a entrar al tratamiento de los reproches formulados al Dictamen del Jurado Técnico relativo a la calificación de la Prueba de Oposición Escrita, el Consejo considera conveniente precisar su marco de actuación conforme la reglamentación vigente, que delega la tarea de elaborar, meritar, corregir y calificar las pruebas de oposición de los postulantes, en un cuerpo examinador extraño al Consejo, propuesto por entidades que integran el CMER y compuesto por miembros perteneciente a dichas organizaciones, todos ellos especialistas en la materia que se concursa;

Que, en esta instancia, el Consejo de la Magistratura en pleno, interviene para efectuar un control sobre la legalidad y acierto del accionar del Jurado de Concurso en la tarea encomendada, esto es la revisión sobre errores materiales en la puntuación, o en el procedimiento o resguardo de la imparcialidad y objetividad que el Tribunal examinador debe tener, debiendo respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al jurado examinador y sólo merituar si se sobrepasan sus límites;

Que, el recurrente entiende que existió arbitrariedad manifiesta por haber excluido el jurado a la acusación de homicidio agravado en tentativa como solución alternativa al caso, argumentando que la víctima no haya tenido la posibilidad de oponer una defensa eficaz, entendiendo que no atendieron a la forma particular de los fundamentos expuestos;

Que, además efectúa una comparación con otros exámenes y su valoración, sosteniendo que la corrección del jurado incurre en arbitrariedad toda vez que a su criterio existió trato desigualen la corrección de los diferentes casos, sosteniendo que una multiplicidad de postulantes que se inclinaron por una misma calificación del hecho resultaron marcadamente mejor valorados;

Que, entiende que en el caso de la prueba del Dr. Boris A. COHEN, a quien le han reprochado la acusación en los términos del Artículo 149 Bis del Código Penal y agregar a la ponderación otras cuestiones negativas y pese a ello le asignaron la máxima puntuación, lo que a su entender exigiría de los jurados una constante comparación entre dicha prueba modelo y el resto de las evaluaciones a fin de no caer en la arbitrariedad en que han incurrido;

Que, así las cosas, en primer lugar cabe decir que el Art. 26 de la Ley N°11.003, y el Art. 84 del RGCP establecen que los concursantes podrán impugnar las calificaciones de la prueba de oposición y la evaluación de los antecedentes, basándose sólo en errores materiales, vicios de forma o de procedimiento o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, explicitando que no serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del concursante con el puntaje asignado;

Que, lo expuesto demuestra que se ha buscado un equilibrio entre lo que puede y no puede controlar el Consejo en Pleno, luego de producidas las evaluaciones y calificaciones;

Que, consecuentemente, el control se extiende sobre los aspectos reglados, legal o constitucionalmente, el procedimiento, la forma, la motivación, la causa, la finalidad, la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, entre otros aspectos. Lo que no puede revisar ni sustituir el Consejo, es el contenido intrínseco, la libertad de apreciación política de la oportunidad, mérito o conveniencia, ni la posibilidad de elección entre varias opciones válidas dentro de la juridicidad, porque ello implicaría violentar la igualdad entre los diferentes concursantes;

Que, en ese sentido este Consejo entiende que las cuestiones planteadas por el Dr. Bongiovanni implican una observación técnica sobre la apreciación que, a criterio de la impugnante, debieron realizar los miembros del jurado, no ya sobre su propio examen, sino comparativamente en relación a lo argumentado por otros postulantes en sus respectivas piezas sometidas a evaluación. Así, el planteo impugnaticio de cada postulante se debe circunscribir exclusivamente a la valoración realizada por el Jurado en el dictamen y en relación a la pieza elaborada por el o la impugnante, no correspondiendo realizar un análisis comparativo con otros postulantes y,

menos aún, llevar a cabo observaciones o críticas de carácter técnico sobre los argumentos vertidos por éstos en sus respectivos exámenes de oposición, siendo esto una competencia exclusiva y excluyente del Jurado Técnico;

Que, no obstante lo apuntado, por las especiales particularidades del caso y referido a la calificante de alevosía en el homicidio tentado que realiza el postulante, debe indicarse que los fundamentos por ella brindados en el examen, y puntualizados en el recurso, se presenta como una alternativa de solución razonable para el caso, siendo que el jurado no la admite como posible, advirtiéndose, además, que el concursante ha respondido y resuelto en forma lógica las conductas jurídicas penalmente relevantes que se han puesto a su consideración en el caso que le tocó examinar. Por ende, que se coincida o no con las soluciones propuestas en razón de enrolarse en una u otra postura dogmática, no implica que pueda descalificarse en su totalidad la solución aportada, considerando que la temática en cuestión se encuentra debatida en la doctrina y la jurisprudencia. Esta situación, justifica la admisión parcial del recurso en este punto;

Que, en esta instancia de control se debe respetar la valoración efectuada oportunamente por el jurado y sólo cabría revisar si involuntariamente se han sobrepasado los límites legalmente establecidos, dado que, aunque existan varias soluciones razonables, no procede imponer el propio punto de vista acerca de lo que es más adecuado, sino sólo verificar si el iter lógico y la ponderación ya efectuada se ajustan a pautas aceptables, aun cuando fueran opinables (así ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación en materia de ejercicio de control de legalidad llevado a cabo en concursos de cargos de la Administración Pública Nacional, en Dictámenes 275:220);

Que, no obstante ello, considerando el puntaje asignado al postulante por el jurado técnico -32,5 puntos-, evidencia la inobservancia de valoración a la solución alternativa razonable, propiciada por el Dr. Bongiovanni, solo puede determinar una mínima corrección del mismo ya que la falta de consideración de la solución propuesta no fue determinante si se adiciona a otras observaciones efectuadas por el Jurado;

Que, por lo expuesto, en el caso concreto debe hacerse lugar parcialmente a la impugnación, y adicionar 1,5 puntos en el puntaje de la prueba de oposición.

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Consejero Juan Pablo Filipuzzi;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 11.003;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Artículo 1º: No hacer lugar al recurso interpuesto por el Dr. Franco Bongiovanni contra la Resolución N° 1196 CMER, respecto de la calificación de Antecedentes del concurso Nº 232, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º: Hacer lugar a la impugnación interpuesta por el Dr. Franco Bongiovanni, contra la calificación de la prueba de oposición escrita asignada por el Jurado Técnico en el Concurso N° 232, por los motivos expuestos en los precedentes y modificar el puntaje de la oposición asignado a 34.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Mariano Lino Churruarin, presidente; Hernán Jorge, Secretario General; Juan Pablo Filipuzzi, consejero

ATER

RESOLUCION Nº 119 ATER

SUSTITUYENDO ARTICULO DE RESOLUCION

Paraná, 16 de mayo de 2023

VISTO:

La Resolución N° 32/2020 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se aprueba el Aplicativo “Tasasweb”, que permite la generación de volantes de pago de Tasas Retributivas de Servicios, en forma no presencial y a través de la Clave Fiscal AFIP, y se establece además la obligatoriedad de su uso;

Que el Artículo 4° de la Resolución 32/2020 ATER dispone que cuando las Tasas Retributivas de Servicios sean inferiores o iguales a pesos quinientos ($ 500,00), el uso del Aplicativo antes mencionado será opcional, pudiendo el contribuyente efectuar el pago a través de la adquisición de tickets de Tasas Retributivas de Servicios en las entidades habilitadas por la Administradora Tributaria;

Que respecto de lo normado en el aludido Artículo 4° esta Administradora Tributaria ha recepcionado inquietudes de los Organismos involucrados en cuanto al monto establecido, alegando que ha quedado desactualizado, y a fin de facilitar la operatividad en los trámites en los que deben intervenir, sería conveniente su aumento;

Que atento a lo anteriormente expuesto y que el valor de pesos quinientos ($ 500,00), no se actualiza desde el año 2020, resulta necesario adecuar el mismo en una proporción similar a la que se actualizaron las Tasas Retributivas de Servicios a través de los Decretos que se fueron dictando hasta la fecha, estableciéndolo en la suma de pesos dos mil ($ 2.000,00);

Que ha tomado intervención el Departamento Legislación, emitiendo el dictamen de competencia, indicando que no existen objeciones legales que formular al Proyecto de Resolución promovido por la Dirección de Impuestos, el cual es compartido por la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2022);

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Sustitúyase el Artículo 4º de la Resolución N° 32/2020 ATER, por el siguiente texto:

“Articulo 4º.- Dispónese que, cuando las Tasas Retributivas de Servicios a pagar sean inferiores o iguales a pesos dos mil ($ 2.000,00), el uso del Aplicativo “Tasasweb” será opcional, pudiendo el contribuyente efectuar el pago a través de la adquisición de Tickets de Tasas Retributivas de Servicios en las entidades habilitadas por la Administradora Tributaria”.

Articulo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Germán Grané, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de Entre Ríos

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Faggionatto Antonio Felipe - LorenzónEsteriaBelina s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19716, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO FELIPE FAGGIONATTO, M.I.: 2.061.675, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/06/1999; y de ESTERIA BELINA LORENZON, M.I.: 578.092, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Hasenkamp, en fecha 16/07/2001. Publíquese por tres días.-

Paraná, 24 de abril de 2023 - Lucila del Huerto Cerini -Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00040606 3 v./18/05/2023

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Sione Blanca Isabel s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19925, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLANCA ISABEL SIONE, M.I.: 8.785.155, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 15/07/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 11 de abril de 2023 - Lucila del Huerto Cerini -Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00040655 3 v./18/05/2023

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Brauer Frida s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19998, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRIDA BRAUER, M.I.: 2.999.429, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 17/12/2014. Publíquese por tres días.-

Paraná, 05 de mayo de 2023 – Lucila del Huerto Cerini, Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00040680 3 v./18/05/2023

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Flocco Howard Héctor s/ Sucesorio ab intestato (***Digital***)” Exp. Nº 22034, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de HOWARD HÉCTOR FLOCCO, D.N.I Nº 5.913.903, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 11/02/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de marzo de 2023 - Virginia Ofelia Correnti, Secretaria

F.C. 04-00040689 1 v./17/05/2023

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Ledesma Sabino Marcelo y Barberis María Rogelia s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 18467, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SABINO MARCELO LEDESMA, M.I.: 2.085.355, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande en fecha 06-10- 1992 y de MARIA ROGELIA BARBERIS M.I

N° 2.361.020, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 13-11-2015. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 03 de mayo de 2023 - Silvina M. Lanzi - Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 6

F.C. 04-00040692 1 v./17/05/2023

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Maciel Lino Miguel y Cornejo Aided Eustaquia s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 25375, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL LINO MACIEL, DNI Nº 2.064.703, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 19/05/2001 y de AIDED EUSTAQUIA CORNEJO, DNI. Nº 5.366.708, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 28/07/2016.- Publíquese por un (1) día.

Paraná, 10 de mayo de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, Secretaria

F.C. 04-00040693 1 v./17/05/2023

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Lui Isidoro Rodolfo s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 20570, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ISIDORO RODOLFO LUI, M.I.: 10.074.379, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, Departamento Diamante, en fecha 05/12/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 8 de mayo de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-

F.C. 04-00040694 1 v./17/05/2023

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Tombeur, Sara Beatriz s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 15616), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante SARA BEATRIZ TOMBEUR, D.N.I. Nº 03.032.072-, vecina que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Mariano Moreno N° 622 de la ciudad de Colón, fallecida el día 7 de octubre de 2022, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 27 de abril de 2023. Visto: ... Resuelvo: 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Sara Beatriz Tombeur -D.N.I. Nº 03.032.072-, vecina que fue de la ciudad de Colón, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.

Colón, 5 de mayo de 2023 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00040668 3 v./18/05/2023

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3 de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en los autos caratulados “Carrasco, Juan Roberto s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 7708, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados de CARRASCO JUAN ROBERTO, D.N.I. N° 8.423.609, vecino que fuera de Concordia, fallecido en Concordia, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, en fecha 25/06/2020.-

Como recaudo transcribo la parte pertinente de la resolución que ordena la medida: “Concordia, 10 de Marzo de 2.023.-… -Visto:... -Resuelvo:… 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Roberto Carrasco, D.N.I. Nº 8.423.609, vecino que fue de esta ciudad..-... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. .-… - Fdo. Dr. Justo José de Urquiza – (Juez)”.-

Concordia, 19 de abril de 2.023 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00040608 3 v./18/05/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. GimenaBordoli, sito en calle Mitre N° 26/28, Piso 2° de esta ciudad, correo electrónico jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar en los autos caratulados: “Miñones, Gladis María s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 10068), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a herederos y/o acreedores y/o a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante GLADIS MARIA MIÑONES, DNI F N° 859.777, vecina que fuera de ésta ciudad, y que falleciera en fecha 28.08.2022, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 10 de mayo de 2023.- Visto: … Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Gladis María Miñones, D.N.I. N° F 859.777, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 S.N.E. …Fdo: Gabriel Belén Juez”.

Concordia, 10 de mayo de 2023 – GimenaBordoli, secretaria.

F.C. 04-00040609 3 v./18/05/2023

- - - - - -

El Juzgado Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría del Dr. Alejandro Centurión, Concordia (E.R.), en los autos: “Arce Margarita Lidia s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 11169), cita y emplaza por tres veces en el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante, MARGARITA LIDIA ARCE, D.N.I. Nº 5.708.174, vecina que fue de esta ciudad, cuyo fallecimiento ocurrió el 25 de agosto de 2021.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: “Concordia, 28 de abril de 2023 … Resuelvo: … 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Margarita Lidia Arce, D.N.I. Nº 5.708.174, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley… Fdo: Jorge Ignacio Ponce, Juez.”

Concordia, 3 de mayo de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00040687 3 v./18/05/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe Juez, Secretaría única, cita por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANIBAL ARMANDO LEITE DNI Nº 17.050.259, inicio del sucesorio: 28.12.2022 fallecido el día 21 de marzo del 2022, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R., bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio (“Leite, Aníbal Armando s/ Sucesorio ab intestato”- (Expte. Nº 14015).

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concordia, 27 de Febrero de 2023.- Resuelvo: 1… 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Aníbal Armando Leite -DNI 17.050.259-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley –

art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994- Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 28 de marzo de 2023 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00040696 3 v./19/05/2023

- - - - - -

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra; en los autos: "González de Miquez, Elba Nedia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14075), cita y emplaza por el término de Treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de : Doña ELBA NEDIA GONZALEZ, nacionalidad Argentina, DNI Nº 1.394.454, nacida en Concordia, Pcia. de Entre Ríos, el día 6 de Agosto de 1935; -y que falleciera en Concordia, Pcia. de Entre Ríos el día 14 de Abril de 2019, vecina que fuera de esta Ciudad de Concordia, todo ello bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de abril de 2023. Visto: ... Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... A lo demás, oportunamente. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV). En igual fecha notifiqué al Ministerio Fiscal. Firmado electrónicamente por José María Ferreyra , Secretario. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV)".-

Concordia, 17 de abril de 2023 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00040704 3 v./19/05/2023

- - - - - -

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría Nº 4 a cargo del Dr. José Luis Sagasti -Provisorio; en los autos: "Flores, Vanesa s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7554), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de: Doña VANESA FLORES, de nacionalidad Argentina, DNI Nº 26.866.949, nacida en Concordia, Pcia. de Entre Ríos, el día 29 de Enero de 1979; -y que falleciera en Paraná, Pcia. de Entre Ríos el día 28 de Abril de 2021, vecina que fuera de esta Ciudad de Concordia, todo ello bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 07 de diciembre de 2022. Visto: ... Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.-... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.-... 6.-... 7.-.... 8.-... 9.-... 10.-... 11.-... 12.-... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez Suplente".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV".

José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00040705 3 v./19/05/2023

- - - - - -

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2 - Secretaria Nº 3 de Concordia, correo: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar, ubicado en calle B. Mitre N° 26/28 a cargo del Dr. Gabriel Belén – Juez- Secretaria a cargo de la Dra. GimenaBordoli, en los autos caratulados "Alvarez, Alberto y Rollano, Jacinta Elena s/ Sucesorio ab intestato" -(Expte. Nº 10033) cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ALVAREZ ALBERTO, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el 11/01/98, para que así lo acrediten.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 24 de abril de 2023. Visto:..., Resuelvo: … 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alberto Álvarez, D.N.I. N° 5.810.493, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, que tramitará en forma acumulada con los rotulados "Rollano, Jacinta Elena s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9157), quedando estos autos como cabeza de expediente en razón de la fecha de fallecimiento del causante… 6.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días

corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten… Fdo: Dr. Gabriel Belén- Juez".

Concordia, 9 de mayo de 2023 – GimenaBordoli, secretaria.

F.C. 04-00040706 3 v./19/05/2023

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Juan AngelFornerón (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, en los autos caratulados "Sabattini Jorge Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17461, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. JORGE RAUL SABATTINI, DNI Nº 4.386.565, fallecido el día 27 de Abril de 2019, en la localidad de Federación, Entre Ríos.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Federación, a 10 de abril de 2023. Proveyendo escrito del 3.4.23 "acompaña" "Documental" Documental 2", tener por cumplimentado con lo ordenado en fecha 17.3.23, incorpórase en autos "Acta de matrimonio y partidas de nacimiento", y téngase presente. Entonces, proveyendo -ahora- lo peticionado en el promocional del fecha 22.11.22 "Promueve Juicio Sucesorio Ab Intestato", tener por presentados por sus propios derechos a: Laura Inés Cardozo, Pablo Alejandro Sabattini, Mario Raúl Sabattini, y Patricia Soledad Sabattini, con patrocinio del Dr. Milton Ariel Podestá, con domicilio real denunciado y legal constituido, por parte.- Atento al derecho invocado, demás constancias, de conformidad con lo prescripto por los arts. 4, 5, 142, 143, 144, 718, 722, 728 y conc. delCPCyC y 2336 y 2643 del Código Civil y Comercial; decretase la apertura del juicio sucesorio de Jorge Raúl Sabattini vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de Entre Ríos; fallecido en Federación, ER, 27 de abril de 2019. Introdúzcase la documental presentada digitalmente. Publíquense edictos por tres (03) días, con los recaudos del art. 144 del CPC y C y punto 6.3.5 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos, en el Boletín Oficial y diario de publicación regular a elección del peticionante de esta ciudad (cfr. art. 728 inc. 2 CPCC), citando por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimientos de ley (art. 2340 CCC). Confección del edicto a cargo de parte, con presentación electrónica art. 13 Reglam. Nº I Present. Elect. Pandemia y Emerg. Sanit. PJED– Fueros No Penales. Líbrese las comunicaciones dispuestas en los arts. 134, 135 y conc. De la Ley 6964, y líbrese oficio a ATER comunicando la iniciación del presente, conf. art. 29º, 2º párrafo C. Fiscal, quedando los letrados intervinientes facultados a suscribir los mismos. Obsérvese para diligenciamiento y posterior presentación de edictos y oficios lo previsto por el 14 del Regl. Nº 1 Pres. Electroc. Pandemia y Emerg. Sanitaria PJER - Fueros No Penales. Dése intervención al Ministerio Pública Fiscal; debiendo procederse a su vinculación.- Abonese la tasa de justicia correspondiente, en el término de cinco días (05), bajo apercibimientos de aplicar sanciones legales- art. 4º Ley 10056, sin perjuicio de la ampliación posterior que correspondiente. A tal fin deberá denunciarse el nombre y DNI y/o CUIT de la persona a nombre de quién deberá emitirse el formulario por parte del Tribunal. Por Secretaría se emitirá el formulario con liquidación de tasa correspondiente- Acs. Nº 16/12 del 29/05/12 punto 8 h) y Nº 19/12 del 26/06/12, Punto 2º STJ. SNE- Notifíquese cd Juan AngelFornerón, Juez Civil y Comercial"-

Federación, 25 de Abril de 2023 – Santiago Andrés Bertozzi, Secretario

F.C. 04-00040676 3 v./18/05/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Olivera Carrasco Augusto Ladislao s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14934/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por AUGUSTO LADISLAO OLIVERA CARRASCO, DNI Nº 18.816.522, fallecido el día 15/12/2014, en San Jaime de la Frontera, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 27 de abril de 2023... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.),

citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Notifíquese por S.N.E... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 27 de abril de 2023 - Facundo Munggi, Secretario

F.C. 04-00040690 3 v./19/05/2023

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando -, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Franco, Ernesto Victoriano S/ Sucesorio ab intestato Civil)" (Nº 20551), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ERNESTO VICTORIANO FRANCO, DNI Nº 12.568.544, vecino que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi y fallecido en Concordia el 16/3/2023.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 10 de mayo de 2023 ...Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Ernesto Victoriano Franco, DNI N° 12.568.544, argentino, soltero, nacido en Entre Ríos el 23/3/1957 y fallecido en Concordia el 16/3/2023, hijo de Fausto Ernesto Franco y María Ana Lima, vecino que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi siendo su último domicilio el de calle Mendoza s/n. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 10 de mayo de 2023 – Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00040697 1 v./17/05/2023

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Rosa María Fernández Campasso, Jueza interina, Secretaría Única, a cargo del Dr. Sebastián E.R. Leites, cita y emplaza por el término de treinta días en los autos caratulados "Barreto Rubén Darío s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 10288, a contar a partir de la presente publicación, la que se efectuará por una vez, para todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don BARRETO RUBEN DARIO, DNI Nº 12.468.229, nacido en Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos, el 07 de Mayo de 1956 y fallecido el Sr. Barreto en la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, el 02 de Agosto de 2022.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 20 de abril de 2023....Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Rubén Darío Barreto, D.N.I. N° 12.468.229, fallecido el 2 de agosto de 2022, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo y en el diario "El Debate Pregón", llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación…..A lo demás oportunamente.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. mfs Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Jueza interina".

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Gualeguay, 21 de abril de 2023 - Alejandro Mariano Larocca, Secretario

F.C. 04-00040698 1 v./17/05/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de esta ciudad, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Secretaría Unica a cargo del Dr. Sebastián E.R. Leites, en autos: "Pabon Ezpeleta Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 10273, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante CARLOS ALBERTO PABON EZPELETA, vecino que fuera de esta ciudad, en la que falleciera en fecha 16 de Diciembre de 2022.

El auto que ordena el presente, en lo pertinente dice: “Gualeguay, 31 de marzo de 2023.- ...Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de CARLOS Alberto Pabon Ezpeleta -D.N.I. N° 4.266.134, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- … Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Jueza interina”.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Gualeguay, 28 de Abril de 2023 – Sebastián E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00040702 3 v./19/05/2023

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente-, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Domínguez Eduardo Alberto s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 158/23, iniciados el 04/05/2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: EDUARDO ALBERTO DOMINGUEZ, DNI N° 10.877.147, fallecido el 04 de agosto de 2005 en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Pasteur N° 296. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Día”.-

Gualeguaychú, 10 de mayo de 2023 - Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario Suplente

F.C. 04-00040700 1 v./17/05/2023

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados “Beloqui Juan Domingo s/ Sucesorio ab instestato”, Expte. Nº 7262 - Año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN DOMINGO BELOQUI, M.I. Nº 11646349, fallecido en La Paz, en fecha 25 de Julio de 2021, hijo de Pedro Benigno Beloqui y de Alicia Ruiz Díaz, con último domicilio en La Paz, Departamento La Paz (E.R.). Publíquese por un (1) día.

La Paz, 3 de mayo de 2023 – Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00040699 1 v./17/05/2023

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. -Juez-; Secretaria Única del Dr. Mc Loughlin, Arturo H. -Secretario- en autos caratulados: “Suárez, Juan José s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 5762) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. SUAREZ JUAN JOSÉ, D.N.I. N° 08.492.537, argentino, casado, ocurrido en fecha 24 de Noviembre de 2022 en la Ciudad de San Salvador, Entre Ríos, siendo su domicilio al momento del deceso en calle Av. Colon N° 235 de la misma Ciudad, para que lo acrediten en un plazo de treinta días-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: “San Salvador, 05 de mayo de 2023. Visto: (…); Resuelvo: 1.- Tener (…). 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan José Suárez (MI N° 8.492.537) vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -El Sol ó El Heraldo, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar (…). 5.- Librar (…). 6.-

Comunicar (…)-. 7.- Citar (…). 8.- Poner (…). 9.- Agregar y tener (…). 10.- Notifíquese (SNE). Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 9 de Mayo de 2023 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00040567 3 v./17/05/2023

URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, Dr. Mariano Morahan -Juez-, Secretaria Única a cargo del suscripto, en los autos caratulados "De Battista María Raquel s/ Sucesorio ab instestato" Expte. N° 10311, F° 256, Año 2023, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARÍA RAQUEL DE BATTISTA, D.N.I. N° 3.940.349, nacida el día 11 de Marzo de 1941 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, hija de Pío De Battista (f) y Victoria Sabina Bochatay (f), fallecida el día 20 de Enero de 2021, en Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, con último domicilio en la localidad de Caseros, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten.

El auto que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 24 de abril de 2023.- …. Estando acreditada con la documental de fecha 19/4/2023 la defunción del causante y el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., decrétase la apertura del proceso sucesorio de María Raquel De Battista, DNI Nº 3.940.349 vecina que fuera de la localidad de Caseros, Depto. Uruguay. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994) ... Fdo.: Dr. Mariano Morahan – Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 02 de mayo de 2023 - Raúl Víctor David, Secretario Subrogante

F.C. 04-00040691 1 v./17/05/2023

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco MarquezChada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Saavedra Rubén Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", N° 16519 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de SAAVEDRA RUBEN ERNESTO, M.I. 5.952.215 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 26 de octubre de 2022.

Victoria, 26 de abril de 2023 - Maricela Faccendini, Secretaria

F.C. 04-00040701 1 v./17/05/2023

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "SiriDuncar Amado s/ Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 9910, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DUNCAR AMADO SIRI y/o SIRI CABRERA, D.N.I. N° 94.296.362, de nacionalidad Uruguaya, vecino que fuera de la ciudad de Villaguay, Departamento del mismo nombre en la provincia de Entre Ríos; fallecido en Villaguay (E.R), el día 23 de Octubre de 2022.- Publíquese por un día.-

Villaguay, 03 de Mayo de 2023 - Armando D. Giacomino, Secretario Provisorio.-

F.C. 04-00040703 1 v./17/05/2023

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo AlesioEguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Roldan Amancio Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6753, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AMANCIO RAMON ROLDAN, D.N.I. Nº 13.546.049, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en Villaguay, Pcia. de Entre Ríos en fecha 08/12/2022. Publíquese por un día.

Villaguay, 4 de Mayo de 2023 - Carla Gottfried, Secretaria

F.C. 04-00040707 1 v./17/05/2023

CITACIONES

COLON

a herederos de LUIS ALBERTO CRETTAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Colón, Dr. Roberto Javier Simón, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Colon c/ Crettaz Luis Alberto y otro s/ Cobro de pesos" Expte. Nº 5521/18, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a los herederos de LUIS ALBERTO CRETTAZ, D.N.I. Nº 8.550.590, CUIT/CUIL Nº20-08550590-5 con último domicilio conocido en calle Paso de los Andes 323 de la ciudad de Colón Entre Ríos. para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausentes.

La resolución que lo ordena dice: "Colón, 21 de junio de 2022.- Atento a lo peticionado, el estado de autos y lo dispuesto por los arts. 50 y 142 del C.P.C.C., cítese y emplácese a los herederos de Crettaz Luis Alberto -D.N.I. N° 8.550.590-, mediante edictos que se publicarán dos días consecutivos en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que dentro del término de cinco (5) días a contar de su publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Ausentes.- Fdo. Dr. Roberto Javier Simón - Juez de Paz (Colón E. Ríos)".

Colón, 21 de junio de 2022 - Pierina M. Brun, Secretaria

F.C. 04-00040638 2 v./17/05/2023

FELICIANO

a herederos y/o sucesores de JUANA GOMEZ

El Juzgado de Garantías y Transición con Competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de entre Ríos a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en los autos caratulados: "Almada, Graciela Susana c/ Aguirre, Emiliano y otros s/ Ordinario acción reivindicatoria" Expte. N° 2178, cita y emplaza (02) dos veces y en el término de (10) diez días hábiles a los herederos y/o sucesores de JUANA GOMEZ, D.N.I. N° 5.023.279 fallecida en fecha 06/08/2015 en la ciudad de San José de Feliciano, y cuyo último domicilio conocido fuera en calle Tomas de Rocamora S/N de esa ciudad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, y acreditar su vínculo con la causante, bajo apercibimiento de ley.

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 4 de abril de 2023.- … Atento lo interesado, y constancias de autos, corresponde citar por edictos, a publicarse por dos (02) días, en el Boletín Oficial y emisora radial "Acuario" de esta ciudad, con los recaudos dispuestos en el punto 6.3.1 del R.F.C.C., a los herederos y/o sucesores de Juana Gómez, D.N.I. N° 5.023.279 fallecida en fecha 06/08/2015 en la ciudad de San José de Feliciano, y cuyo último domicilio conocido fuera en calle Tomas de Rocamora S/N de esa ciudad; para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, y acreditar su vínculo con

la causante, bajo apercibimiento de ley.- Se deja expresa constancia que los presentes no fueron proveídos con anterioridad debido al cúmulo de tareas de este Juzgado Multiferos –de Garantias, con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral-.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 24 de abril de 2023 – Carlos Oscar Caraballo, secretario subrogante.

F.C. 04-00040647 2 v./18/05/2023

REMATES

CONCORDIA

Por Héctor Eduardo Bruno

Matr. 546 COMPER

El Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia (ER), a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez a/c del Despacho, Secretaria a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "Gularte, Otto Liden s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. Nº 7759) comunica por tres días que en el Portal de Subastas Judiciales con la intervención del Martillero, Sr. Héctor Eduardo Bruno Mat. COMPER 546 se subastará el inmueble Matrícula N° 105425 CU, catastro 12873, ubicado en Departamento Concordia, Planta Urbana, Manzana 12-13 Norte y 22-23 Oeste de la Plaza 25 de Mayo de esta ciudad, con una superficie de 239 mt2, 50 dms2, partida provincial 02-112441-3, domicilio parcelario Juan Moreyra N° 1289 propiedad de Otto LidenGularte.

El inmueble se encuentra ocupado. La subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 5 de junio de 2023 a la hora 8:00, momento a partir del cual los usuarios previamente registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 12 de junio de 2023, a la hora 8:00. Para participar de la subasta los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE II. Condiciones de Venta de Subasta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de pesos tres millones setecientos sesenta mil ($ 3.760.000,00); estableciéndose el monto incremental en pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000,00) hasta alcanzar la cantidad de pesos cinco millones ($ 5.000.000,00); luego el monto incremental se fija en pesos cien mil ($ 100.000,00) hasta alcanzar la cantidad de pesos seis millones ($ 6.000.000,00) y a partir de ahí en adelante el monto incremental se fija en pesos cincuenta mil ($ 50.000,00). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate (art. 24 del Reglamento SJE) por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del

Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art.13.inc.5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-.

Horario de visita del inmueble coordinar previamente con el Martillero al 0345-4218611 de 8 a 11 hs. de lunes a viernes.

Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título - segundo testimonio- y deudas que pesan sobre el inmueble. El impuesto de sellos por la subasta (art. 26 del Código Fiscal y Ley Impositiva Vigente) es a cargo de la parte compradora y deberá abonar el total dentro de quince días de aprobado el remate. El comprador sólo estará obligado a pagar las contribuciones, impuestos y tasas desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla (Art. 1° Ley Provincial N° 3249).

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 5 de mayo de 2023. Visto: … Resuelvo: 1.- Decretar la venta en pública subasta, del inmueble Matrícula N° 105425 CU, catastro 12873, ubicado en departamento Concordia, Planta Urbana, Manzana 12-13 Norte y 22-23 Oeste de la Plaza 25 de Mayo de esta ciudad, con una superficie de 239 mt2, 50 dms2, partida provincial 02-112441-3, domicilio parcelario Juan Moreyra N° 1289 propiedad de Otto LidenGularte. El inmueble se encuentra ocupado conforme surge del Mandamiento de Constatación Nº 152 de fecha 10.04.2023. La misma se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Héctor Eduardo Bruno, Matrícula N° 546. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 05 de junio de 2023, a la hora ocho (8,00 hs.), momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 12 de junio de 2023, a la hora ocho (8,00 hs.) Para participar de la subasta los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE II. Condiciones de Venta de Subasta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de pesos tres millones setecientos sesenta mil ($ 3.760.000,00); estableciéndose el monto incremental en pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000,00) hasta alcanzar la cantidad de pesos cinco millones ($ 5.000.000,00); luego el monto incremental se fija en pesos cien mil ($ 100.000,00) hasta alcanzar la cantidad de pesos seis millones ($ 6.000.000,00) y a partir de ahí en adelante el monto incremental se fija en pesos cincuenta mil ($ 50.000,00). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.

c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate (art. 24 del Reglamento SJE) por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del

Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13, inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 2.- Mandar a publicar edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por el término de tres días, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días hábiles anteriores a la fecha de subasta, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título -segundo testimonio- y deudas que pesan sobre el inmueble. Cumplimente el martillero dentro de los cinco días con la presentación de un extracto en dos ejemplares. El que deberá ser publicado por el Juzgado en la Página Web del Poder Judicial de Entre Ríos, dentro de los tres días de presentado.

Todo conforme con los requisitos dispuestos en el art. 13.4 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial(Acuerdo General N° 11/09 del 21/04/09) Asimismo remítase copia del extracto vía e-mail al correo jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar. 3.- … 4.- … 5.- … 6.- … 7.- … 8.- … 9.- … Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez a/c del despacho”

Correo: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 11 de mayo de 2023 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00040650 3 v./19/05/2023

USUCAPION

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre 28 – 2° Piso de la ciudad de Concordia (ER), a cargo Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados: “Larrea, Mirta c/ Herederos y/o sucesores de Juana Forto y otros s/ Usucapión”, Exp. 11048, cita y emplaza por el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación del presente, a Herederos y/o sucesores de Juana Forto, MI 5.024.252 y Silvia María del Rosario Coseres, MI 6.385.805 y/o a quienes se consideren con derecho sobre el Inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local en fecha 01 de Noviembre de 1988, bajo Matricula 124.621, ubicado en el Departamento Concordia – Municipio de Concordia- Planta Urbana Sección 0 - Grupo 1 - Villa Dr. Esteban Zorraquín - Manzana 3706, con Domicilio parcelario en calle Chacho Peñaloza Nº 66, el que según Plano de Mensura 84883 y Ficha de Transferencia N° 186028, consta de una Superficie Total de 250 m2, ubicado en el Departamento Concordia – Municipio Concordia - Planta Urbana Sección 0 - Grupo 1 - Villa Dr. Esteban Zorraquín - Manzana 3706, Lote 3, como así también los límites y linderos del mismo:

NORTE: Recta 1-2 al rumbo S 79° 59' E de 10,00 m., lindando con calle Chacho Peñaloza;

ESTE: Recta 2-3 al rumbo S 10° 06' O de 25,00 m., lindando con Trupiano José R. y otro (Plano Nº 37.826);

SUR: Recta 3-4 al rumbo N 79° 59' O de 10,00 m., lindando con Chiarella María Liza y Otro (Plano Nº 47.023); y

OESTE: Recta 4-1 al rumbo N 10° 06' E de 25,00 m., lindando con Pizzini Antonio Juan y otro (Plano Nº 37.824), para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausente.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: “Concordia, 05 de abril de 2023 Visto: …, Resuelvo: 1.- …. 2.-… - 3.- Cítese por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local de esta ciudad, a Herederos y/o sucesores de Juana Forto, MI Nº 5.024.252 y Silvia María del Rosario Coseres, MI Nº 6.385.805 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local en fecha 01 de Noviembre de 1988, bajo Matricula 124.621, ubicado en el Departamento Concordia – Municipio de Concordia- Planta Urbana Sección 0 - Grupo 1 - Villa Dr. Esteban Zorraquín - Manzana 3706, con domicilio parcelario en calle Chacho Peñaloza Nº 66 de esta ciudad, para que

comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausente. 4.- …5.- … 6.- …. 7.- …. 8.-… 9.-…… 10.- ….Fdo: Jorge Ignacio Ponce, Juez".

Concordia, 9 de mayo de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00040656 2 v./17/05/2023

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 18577 caratulados: "Dayer Julio Alberto s/ Abuso de armas (agravado por el vinculo en concurso ideal con homicidio culposo", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Julio Alberto Dayer.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés ... SENTENCIA: I) Declarar a JULIO ALBERTO DAYER, de demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable de los delitos de abuso de armas agravado por el vínculo en concurso ideal con homicidio culposo -arts. 104, 105 por remisión al 80 Inc. 1, 84 del Código Penal, en concurso ideal y en carácter de autor, (arts. 45 y 54 del Código Penal) y condenarlo a la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo (Arts. 5, 12, 40, 41, 45 y 54 del catálogo punitivo), la que deberá ejecutarse bajo la modalidad de prisión domiciliaria, mientras perduren las actuales condiciones de salud del condenado (art. 10 inc. a) C.P, art. 32/33 de la Ley 24660), en el domicilio sito en Barrio Capibá calle 941 y 942 casa en un pasillo s/n de esta ciudad de Paraná, con control policial aleatorio.

II) ... III)IV) ...V)VI) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.-Fdo: Dr. Mauricio Marcelo Mayer -Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 7"

El mencionado Julio Alberto Dayer, es argentino, Soltero, nacido en Paraná, Entre Ríos, el 11/07/1955, hijo de Julio Filomeno Dayer (f) y de Florencia EracliaMartinez (f), domiciliado en Barrio CAPIBA calle 941 y 942 casa en un pasillo S/N de la ciudad de Paraná, de Paraná, Documento Nacional Identidad 11807107.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 21/01/2027 (veintiuno de enero de dos mil veintisiete).-

Gabriela Crespo, Subdirectora Oficina de Gestión de Audiencias

S.C-00016023 3 v./19/05/2023

- - - - - -

En los autos Nº 23721 caratulados: "Garay Farias Marcos Daniel s/ Amenazas", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Marcos Daniel Garay Farias.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés ... SENTENCIA: Resuelvo: I.- Declarar que MARCOS DANIEL DANIEL GARAY FARIAS, ya filiado, es autor y coautor, respectivamente, material y responsable de los delitos de robo en grado de tentativa -dos hechos-, robo calificado por el uso de arma en grado tentativa -un hecho- y amenazas agravadas por el uso de arma, vinculados entre si bajo las reglas del concurso real, y, en consecuencia condenarlo a la pena de tres años y cinco meses de prisión, más las accesorias legales- arts. 391 y cnds. del Cód. Procesal Penal, arts. 5, 12, 40, 41, 42, 45, 55, 149 bis., 164 y 166 inc. 2° del C..P.-

II.-... III.-- IV.-... V.- ...- VI.- ...VII.- Comunicar la presente en su parte dispositiva a MIP del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y demás comunicaciones pertinentes.-

VIII- Protocolicese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes y, oportunamente, archívese con las formalidades de ley.-Fdo. Dr. Eduardo Ruhl.- Juez de Garantias Nº 2".

El mencionado Marcos Daniel Garay Farias, es argentino, Soltero, albañil, nacido en Paraná, el 15/09/1998, hijo de Walter Daniel y de Claudia Rosa Bello, domiciliado en Bº Santa Rita - calle 1292 casi Gianelli casa 3 de Paraná, de Paraná, Documento Nacional Identidad 41188121.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 07/05/2026 (siete de mayo de dos mil veintiséis).-.-

Gabriela Crespo, Subdirectora Oficina de Gestión de Audiencias

S.C-00016025 3 v./19/05/2023

CAMBIO DE NOMBRE

PARANA

La Sra. Jueza de Familia N° 2, Dra. María Eleonora Murga - subrogante -cita y emplaza a quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud de pedido de modificación de nombre iniciado por Clara Melina Gómez pasando a llamarse Clara Melina Portillo a que en el término de quince (15) días hábiles a contar de la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud art.70 C.C.yC, en los autos caratulados "Defensor Publico N° 2 en representación de Portillo Clara Melina c/ Gómez Alberto Jesús Ramón s/ Cambio de nombre - Expte N° 29660", que se tramitan ante el Juzgado de Familia N° 2 a cargo de la Dra. María Eleonora Murga- subrogante, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Marcela Alejandra Zacarias, por el término de un (1) día por el lapso de dos (2) meses.-

Paraná, 27 de marzo de 2023 - Marcela Zacarías, Secretaria

F.C. 04-00039313 1 v./17/05/2023

CONCORDIA

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 3 de Concordia, correo: jdofliamen3-con@jusentrerios.gov.ar, ubicado en calle B. Mitre N° 133 a cargo de la Dra. Delfina Valeria Geist - Jueza Suplente - Secretaria a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "AlvarezCaprarulo Mónica del Carmen y Otra s/ Ordinario (adición del apellido materno)" Expte. 13086, cita a toda persona que se crea con derecho a formular oposición dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la última publicación, respecto del cambio de apellido de ChiaraLuisinaScaglione D.N.I. Nº 48.621.672 de conformidad a lo previsto por el artículo 70 Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 14 de febrero de 2023. Visto: ..., Resuelvo: 1.- Tener por contestada, en tiempo y forma, la vista conferida en fecha 10/02/2023. Anoticiése a las partes. 2.- Requerir a la promotora que informe si ha denunciado los hechos de violencia manifestados; y en su caso si cuenta con medidas protectorias vigentes. 3.- Cumpliméntese con lo dispuesto en el art. 70 del C.C. y C, respecto de la publicación en diario oficial una vez por mes, por el lapso de dos meses y requerimiento de medidas precautorias respecto de la adolescente ChiaraLuisinaScaglione. A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme Ley Nº 10.500 y arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo: Dr. Raúl E. Tomaselli - Juez Subrogante"

Publíquese una vez por mes en el lapso de dos meses en el diario oficial.-

Concordia, 09 de marzo de 2023 - Nadia Di Biase, Secretaria Suplente-

F.C. 04-00039316 1 v./17/05/2023

GUALEGUAY

El Juzgado de Familia Nº 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Pablo Mariano Guercovich, Secretaría única de la Dra. María Belén Lardit, sito en calle Urquiza Nº 69 de esta ciudad, mail jdofliamen.gua@jusentrerios.gov.ar en autos "Cook Cristian Daniel s/ Cambio de nombre", Expte. Nº 11407, cita a toda persona que se crea con derecho a

formular oposición dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la última publicación, respecto del cambio de apellido de Cristian Daniel Cook, DNI 36.208.347.

"Gualeguay, 28 de diciembre de 2022.- Y Vistos: … Resuelvo: … 2º)- Por lo demás, publíquese el pedido de cambio de apellido una vez por mes en el lapso de dos meses en el diario oficial…. Pablo Mariano Guercovich".

Gualeguay, 22 de febrero de 2023 – María Belén Lardit, secretaria.

F.C. 04-00039414 1 v./17/05/2023

LA PAZ

El Sr. Juez del Juzgado de Familia, Niños, Adolescente y Penal de Menores de la Ciudad de La Paz, Pcia. De Entre Ríos, Dr. Flores Raúl Damir, Secretaría Única a cargo del Dr. Arias Emmanuel Alexis, hace saber que la Srta. Ruiz Diaz María Raquel Ramona D.N.I. N° 41.754.635, nacida en fecha 23 de enero de 1999, ha promovido demanda de cambio de nombre.-

El presente es publicado en virtud del art. 70 del CCyCN. Que dicha publicación deberá realizarse una vez por mes, en el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación; todo ello conforme ha sido ordenado en los autos caratulados: "Ruiz Diaz María Raquel Ramona s/ Cambio de nombre" (Exp. N° 8269, Fecha de Inicio: 3/10/2022).-

La Paz, 20 de marzo de 2023 – Emmanuel Arias, secretario.

F.C. 04-00039308 1 v./17/05/2023

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Llamado a Licitación

OBJETO: Construcción Nuevo Edificio Escuela Nº 11 Rosario del Tala, Departamento Tala. Provincia de Entre Ríos - Programa 37.

Licitación Pública Nº 21/2022

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 279.801.446,44.

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del Presupuesto Oficial.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Unidad Ejecutora Provincial- Libertad Nº 86 - Paraná – ER. Aprobado por Resolución 402 UEP de fecha 11/04/2023.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 cada pliego.

FORMA DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Transferencia/Depósito a Cuenta 001000901820 – CBU: 3860001001000009018205 (Banco Entre Ríos), enviando el comprobante correspondiente a: educacionuep@gmail.com.

FECHA LÍMITE DE COMPRA DE PLIEGO: 22/05/2023.

DESCARGA DE PLIEGO: Página Oficial - https://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones

ENTREGA LÍMITE DE SOBRES: 01 de junio de 2023 hasta las 12:00 hs. En la Unidad Ejecutora Provincial sita en calle Libertad Nº 86- Paraná.

FECHA DE APERTURA: 02/06/2023- Hora: 11:00 hs

LUGAR DE APERTURA: En Escuela Secundaria Nº 11, calle La Rioja y M. Enriqueta Delzar, de la localidad de Rosario del Tala - Dpto. Tala – Provincia de Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 360 días corridos

CONTACTO: 4207966/67 o educacionuep@gmail.com

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

F.C. 04-00040144 10 v./17/05/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Llamado a Licitación

OBJETO: Ampliación y Refacción Escuela Primaria e Inicial Nº 2 “Bartolomé Mitre”, Loc. San Salvador, Dpto. San Salvador. Provincia de Entre Ríos - Programa 37.

Licitación Pública Nº 22/2022

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 211.206.057,25

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del Presupuesto Oficial.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Unidad Ejecutora Provincial- Libertad Nº 86 - Paraná – ER. Aprobado por Resolución Nº 401 UEP de fecha 11/04/2023.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 cada pliego.

FORMA DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Transferencia/Depósito a Cuenta 001000901820 – CBU: 3860001001000009018205 (Banco Entre Ríos), enviando el comprobante correspondiente a: educacionuep@gmail.com.

FECHA LÍMITE DE COMPRA DE PLIEGO: 19/05/2023.

DESCARGA DE PLIEGO: Página Oficial - https://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones

ENTREGA LÍMITE DE SOBRES: 31 de mayo de 2023 hasta las 12:00 hs. En la Unidad Ejecutora Provincial sita en calle Libertad Nº 86- Paraná.

FECHA DE APERTURA: 01/06/2023- Hora: 11:00 hs

LUGAR DE APERTURA: En Escuela Nº 2 Bartolomé Mitre, calle Tulio González Nº222, de la Localidad de San Salvador – Dpto. San Salvador, Provincia de Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 360 días corridos

CONTACTO: 4207966/67 o educacionuep@gmail.com

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

F.C. 04-00040145 10 v./17/05/2023

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Licitación Pública N° 14/2023

OBJETO: adquisición de 675 m3 hormigón elaborado H21, 340 unidades de mallas electrosoldadas y 330 m3 broza cemento.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos treinta y cinco millones setecientos cinco mil ($ 35.705.000,00)

COSTO DEL PLIEGO: un mil doscientos pesos ($ 1.200,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 30 de mayo de 2023 a las 10,00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

F.C. 04-00040577 3 v./17/05/2023

- - - - - -

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PARANA

Licitación Pública Nº 01/2023 - Segundo llamado

Ref. Expte. HCD Nº 85/2023-S-F20 de fecha 7 de Marzo 2023.-

OBJETO: adquisición de veinte (20) mini/micro pc solicitadas por la Dirección de Coordinación de Recursos Tecnológicos Concejo Deliberante – Municipalidad de Parana.-

PLIEGOS: Los pliegos podrán ser retirados en la Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable HCD – Monte Caseros 161 PB – de lunes a viernes de 08:00 hs a 12:00 hs.

FECHA DE APERTURA: viernes 09 de junio de 2023 – 10:00 Hs.-

LUGAR: antesala del Recinto de Sesiones del Concejo Deliberante, sito en calle Corrientes y Urquiza de Paraná.-

CONSULTAS: sdcontablepatrimonial@hcdparana.gov.ar – Tel (0343) 4202333 de 7:00 a 13:00 Hs.

CONSULTAS TÉCNICAS: dsistemas@hcdparana.gov.ar– Tel (0343) 4201874 de 7:00 a 13:00 Hs.

Direccion Gral. Serv. Coord. Adm. Contable - Paraná, 12 de mayo de 2023 – Claudio Gianelli, Director de Comunicaciones, Cultura y Servicios Audiovisuales HCD.

F.C. 04-00040618 3 v./17/05/2023

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO BRUGO

Licitación Pública Nº 02/23

OBJETO: Adquisición materiales de construcción nuevos sin uso.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve ($ 2.534.659,00).

RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 09:30 Hs del día 07/06/2023 en Sede Administrativa de la municipalidad.

APERTURA DE OFERTAS: 07 de Junio de 2023, 10:30 horas.

LUGAR: Sede administrativa de la Municipalidad de Pueblo Brugo, sito en calle Coronel Antelo sin número, Pueblo Brugo (ER).

VALOR DEL PLIEGO: sin costo. Por adquisición de pliegos dirigirse a la Municipalidad de Pueblo Brugo o al mail: municipiodepueblobrugo@entrerios.gov.ar en días hábiles administrativos en horarios de 8:30 a 12 horas. Los pliegos serán enviados por mail.

Municipalidad de Pueblo Brugo, Martín Ruiz, presidente Municipal.

F.C. 04-00040635 2 v./17/05/2023

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Licitación Pública N° 15/2023

OBJETO: adquisición de 634 m3 hormigón elaborado H21, 290 unidades de mallas electrosoldadas y 516,25 m3 brosa cemento – Pavimentación Acceso Sur de Crespo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: treinta y seis millones ciento treinta y un mil setecientos cincuenta ($ 36.131.750,00)

COSTO DEL PLIEGO: un mil doscientos pesos ($ 1.200,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 31 de mayo de 2023 a las 10,00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

F.C. 04-00040641 3 v./18/05/2023

- - -- - -

TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RIOS

Licitación Pública N° 01/2023 TCER

OBJETO: “Adquisición de mobiliarios para oficinas del TCER”

LUGAR APERTURA DE SOBRE: TCER – Andrés Pasos N° 127 – 4° Piso.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 05/06/2023

HORA APERTURA DE SOBRES: 10:00 hs.

MONTO APROXIMADO: $ 23.690.000,00

VALOR DEL PLIEGO: $ 100,00

DESCARGA DEL PLIEGO: desde https://www.tcer.gob.ar

CONSULTAS TÉCNICAS: ddegiusto@tcer.gob.ar

Daniela M. De Giusto, Secretaría Contable Adjunta.

F.C. 04-00040657 3 v./18/05/2023

- - -- - -

DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

OBRA: Nuevo Volcado de Red Cloacal y Unificación de Redes Colectoras – Localidad: Diamante, Dpto. Diamante.

La Provincia de Entre Ríos, llama a Licitación Pública a través del MPIyS – DPOSER para la Obra: Nuevo Volcado de Red Cloacal y Unificación de Redes Colectoras – Localidad: Diamante, Dpto. Diamante.-

Licitación Pública - DPOSER - Nº 02 /2023 - Decreto Nº 1234/23 MPIyS

CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS: Sitio Web: https://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones

A los efectos de otorgar mayor transparencia al proceso, las consultas podrán efectuarse a través de un correo electrónico

CONSULTAS: consultaslicitdposer@gmail.com

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 178.737.188,72
PLAZO DE EJECUCIÓN: 180 días corridos.
APERTURA DE OFERTAS: 14 de Junio 2023, - hora: 11:00 hs.
LUGAR DE RECEPCIÓN: Municipalidad de Diamante.
VALOR DEL PLIEGO: Sin valor
Jorge Luis Trupiano, director general.

F.C. 04-00040662 3 v./19/05/2023

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO BRUGO
Licitación Pública Nº 03/23

OBJETO: Adquisición cámaras y elementos de video vigilancia nuevos sin uso.
PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones seiscientos mil ($ 2.600.000,00).
RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 10:30 Hs del día 07/06/2023 en Sede Administrativa de la municipalidad.
APERTURA DE OFERTAS: 07 de Junio de 2023, 11:30 horas.
LUGAR: Sede administrativa de la Municipalidad de Pueblo Brugo, sito en calle Coronel Antelo sin número, Pueblo Brugo (ER).
VALOR DEL PLIEGO: sin costo. Por adquisición de pliegos dirigirse a la Municipalidad de Pueblo Brugo o al mail: municipiodepueblobrugo@entrerios.gov.ar en días hábiles administrativos en horarios de 8:30 a 12 horas. Los pliegos serán enviados por mail.
Municipalidad de Pueblo Brugo, Martín Ruiz, presidente Municipal.

F.C. 04-00040708 2 v./17/05/2023

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA- LÍNEA DE ACCIÓN
“INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE BARRIOS POPULARES RENABAP”
Licitación Publica Nº 08/2023 - Decreto Nº 478/23 D.E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 08/2023, Proyecto de Integración Socio Urbana Destino: B° Cristo Obrero - ID 3661 / Bº Camino del Cementerio – ID 3663 / Cristo Obrero Original ID 3661 Decreto PEN 880/21 / B° San Carlos (Quinta 137) – ID 5188- de la Localidad de Federación, provincia de Entre Ríos.
Obra red eléctrica y alumbrado global, ciudad de Federación.
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A descargar de la página oficial de la Municipalidad de Federación www.federacion.gob.ar/licitaciones .
VALOR DEL PLIEGO: pesos cien mil con 00/100 ($ 100.000,00), el presente sellado se abona en Tesorería de la Municipalidad de Federación.-
PRESUPUESTO OFICIAL: pesos doscientos trece millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y ocho con 55/100 ($ 213.751.678,55), mes base: marzo 2023. PRECIO TOPE.-
LUGAR DE PRESENTACIÓN: Oficina de Licitaciones- Municipalidad de Federación.
APERTURA: Será mediante acto público el día 15 de Junio de 2.023, a las 08:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.
CIERRE DE VENTA: 5 días hábiles antes de la fecha de apertura.-
CONSULTAS DE PLIEGO LEGAL Y PLIEGO TÉCNICO: www.federacion.gob.ar/licitaciones
INFORMES TÉCNICOS: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419
Federación; Mayo de 2.023 – Ricardo David Bravo, presidente municipal; M. Soledad García, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00040663 3 v./19/05/2023

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN
Licitación Publica Nº 06/2023

OBJETO: Venta por cuenta y orden de la Cooperativa de Trabajo Si se Quiere se Puede Ltda., C.U.I.T. 30-71786583-5, a través del "Comité de Venta de Residuos Recuperados", creado por Ordenanza 1534/23, quien tendrá la facultad para realizar la venta de los residuos o materiales recuperados.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 22 de Mayo 2023, a la hora 10:00 hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.286.000,00 (Tres millones doscientos ochenta y seis mil).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain, Dr. V. Silva Nº 417 - CP.: 2826 – Urdinarrain – Entre Ríos - Tel. Fax Nº: 03446 – 480616 / Interno 206

En días hábiles, en el horario de 7:00 hs a 12:00 hs. - Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 10 de Mayo de 2023 - Mohlinger Carlos L., Secretario de Gobierno y Hacienda; Martínez Sergio F., Presidente Municipal

F.C. 04-00040578 3 v./17/05/2023

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
LIC. PCA. N° 09/2023 – DEC 206/2023

OBJETO: construcción de 10 cuadras de pavimento de hormigón según pliegos de bases y condiciones en la ciudad de Santa Elena Entre Ríos

PRESUPUESTO: $ 183.654.752,83 (pesos ciento ochenta y tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos con 83/100 centavos)

VALOR PLIEGO: $ 18.000,00.-

APERTURA: 06/06/2023

HORA: 11.-

CONSULTAS DE PLIEGOS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena, 15 de mayo de 2023 – Domingo D. Rossi, presidente municipal; Francisco D. Rossi, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00040645 3 v./19/05/2023

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública N° 06/2023

Según se detalla:

OBJETO: Compra de Indumentaria de trabajo - ropa y calzado – con destino a Personal de la Municipalidad de la ciudad de San Salvador – Entre Ríos; de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones de Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Anexos de Planillas, aprobados por el Decreto Nº 189/ 23.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 31 de mayo de 2023

HORA DE APERTURA: 11:00 Horas

LUGAR: Municipalidad de San Salvador, sito en calle Urquiza 104, San Salvador - Entre Ríos

VALOR DEL PLIEGO Y FORMA ADQUISICIÓN: El costo del pliego es del $ 10.000 (pesos diez mil.-) Podrán descargarse del sitio oficial del municipio http://sansalvadorer.gov.ar/, o solicitarlos vía correo electrónico a compras@sansalvadorer.gov.ar. / compras.municipalidad.ss@gmail.com. El pago para la adquisición de los pliegos puede realizarse por caja de la Tesorería Municipal, mediante depósito en cuenta corriente Nº 1973 Nuevo Banco de Entre Ríos Suc. San Salvador (E.R.) o mediante transferencia a la cuenta de referencia, titular Municipalidad de San Salvador (ER) CBU 3860016401000000197374, CUIT 33-99904393-9.

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del Presupuesto Oficial

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 12.370.100.- (Pesos doce millones trescientos setenta mil cien).

Municipalidad de San Salvador - Pcia. de Entre Ríos - San Martín y J.J. de Urquiza - (3218) – San Salvador - Entre Ríos - Contactos: compras@sansalvadorer.gov.ar/ www-sansalvadorer.gov.ar - Tel: 0345-4910035 /0345-4910169 Int. 121 - Cel. 3454324429

Alejandra A. Farias, Encargada Departamento Compras y Suministros.

F.C. 04-00040659 2 v./18/05/2023

ASAMBLEAS

PARANA

ECOMEDICA S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Ecomedica S.A. a la Asamblea General Extraordinaria para el día treinta (30) de Mayo de 2023, a las diez y treinta (10,30) horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las once y treinta (11,30) en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E.R), para considerar el siguiente orden del día:

1- Alquiler del espacio físico del sector Ecografía.

2- Honorarios socios operadores

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art.238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Carlos M. Petrilli, Presidente

F.C. 04-00040515 5 v./18/05/2023

- - - - - -

ASOCIACION CIVIL MINISTERIO ENCUENTRO CON CRISTO”

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de Asociación Civil Ministerio Encuentro con Cristo”, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de mayo de 2023 a las 20:00 horas; en la sede de Garrigo Nº 1779 de la ciudad de Paraná. con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2. Designación de dos (2) socios para aprobar y firmar el acta de Asamblea.

3. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos correspondientes a los Ejercicios Nº 1 cerrado el 31/12/2020 y Ejercicio Nº 2 cerrado el 31/12/2021.

4. Elección de Comisión Directiva, periodo 2022-2025.

5. Elección de dos (2) miembros para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.

6. Artículo 45 de los Estatutos: El quórum para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias será de la mitad más uno (1) de los socios con derecho a votar. Las Asambleas sesionaran como válidas con los socios que concurran transcurrida una (1) hora, después de la fijada para la Asamblea.

La comisión directiva.

F.C. 04-00040643 1 v./17/05/2023

- - - - - -

COLEGIO DE ACOMPAÑANTES TERAPÉUTICOS DE ENTRE RÍOS

Convocatoria Asamblea Extraordinaria

Según lo establecido en Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo con fecha del 2 de mayo de 2023, se dispone convocar a Asamblea Extraordinaria de Profesionales Técnicos/as en Acompañamiento Terapéutico Matriculados/as en CATER el día sábado 10 de junio de 2023 a desarrollarse en la ciudad de Paraná, horario y lugar a confirmar en función de las gestiones pertinentes.

Orden del Día (único tema a tratar):

- Elecciones renovación de cargos del órgano del consejo directivo de CATER:

Presidencia

Secretaría Técnica

Secretaría de Finanzas

Secretaría de Obras Sociales

Tres suplentes

Elecciones renovación de cargos del órgano de Tribunal de Disciplina

Tres titulares

Tres suplentes

A continuación compartimos el Cronograma Electoral:

Publicación de padrones provisorios el 4 de mayo.

Reclamos o modificaciones: del 4 de mayo al 8 de mayo.

Publicación de padrón definitivo: 9 de mayo.

Presentación de listas: 10 de mayo.

Período de impugnación de listas: 11 y 12 de mayo.

Oficialización de listas: 15 de mayo.

Notificación a la Junta Electoral de intención de voto por correo postal al e-mail (juntaelectoral.cater@gmail.com) del 16 al 23 de mayo.*

Votación por correo postal: del 29 de mayo al 2 de junio.

Retiro de sobres de la Casilla Postal del CATER: 10 de junio.

Asamblea de elecciones de Consejo Directivo y de elecciones de Tribunal de Disciplina: 10 de junio.

Padrón definitivo: https://www.cater.com.ar/padron_matriculados.php

Reclamos: juntaelectoral.cater@gmail.com

*Importante - La votación por correo postal, queda excluida para los/as matriculados/as de la ciudad de Paraná.

Lucas Nicolás Barrios, presidente CATER.

F.C. 04-00040654 2 v./18/05/2023

- - - - - -

ASOCIACION CIVIL UN MILLÓN DE SONRISAS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva convoca a todos los asociados de la Asociación Un Millón de Sonrisas a la Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día viernes 2 de Junio de 2023 a las 20:00 horas en las instalaciones de la sede social, 25 de Junio N° 939 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos. Orden del día:

1. Constitución de la Asamblea y designación de dos (2) asociados para que aprueben y firmen el acta de Asamblea, junto al presidente y secretario.

2. Lectura del Acta de Asamblea anterior.

3. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, cuadro de resultados e informe del revisor de cuenta correspondientes al ejercicio social cerrado el 31/12/2022, y aprobación de la gestión de la actual Comisión Directiva por el mismo período.

4. Renovación de autoridades por un periodo estatutario de 2 años.

Julio Ezequiel Ramírez, presidente.

F.C. 04-00040688 1 v./17/05/2023

CONCORDIA

CLUB COMUNICACIONES CONCORDIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Sres/as socios/as del Club Comunicaciones Concordia: La Comisión Directiva del Club Comunicaciones Concordia, C.U.I.T. 30-71170569-0, los y las convoca a participar de la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 18 de junio de 2023 a las diez (10:00) horas en la sede de la institución, sita en Ada. Costanera de

los Pueblos Originarios y San Juan, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1° Lectura de Acta de Asamblea anterior y su consideración.-

2° Consideración de la Memoria Anual, Balance de Tesorería, Inventario General correspondiente al ejercicio clausurado al 31-12-2021 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del mismo año.-

3° Elección de la totalidad de los cargos de la Comisión Directiva, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Primer, Segundo y Tercer Vocal Titular, Primer, Segundo y Tercer Vocal Suplente. Elección de los cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, a saber: Primer y Segundo Titular, Primer y Segundo Suplente.

4° Elección de dos Asambleístas para la firma del acta de Asamblea.-

Pedro Antonio Pérez, presidente; Emilio Raúl Pérez, Secretario

F.C. 04-00040632 3 v./18/05/2023

- - - - - -

CLUB HÍPICO CONCORDIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo establecido en los arts. 34 y 41 del Estatuto Social, se convoca a los Sres. y Sras. socios/as a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 2023, a la hora 19:00, en la sede de la entidad, sita en Gobernador Cresto s/n (y Presidente Illia), Concordia, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de un miembro de Comisión Directiva para que actúe como secretario en la Asamblea (art. 35 del Estatuto Social)

2. Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la Asamblea junto al Presidente y el secretario.

3. Lectura y Consideración del acta de la Asamblea anterior.

4. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2023.

6. Elección de autoridades por finalización de mandato conforme el art. 45 del Estatuto Social: elección de Vice Presidente, Pro Secretario, Pro Tesorero, dos (2) Vocales titulares, cinco (5) Vocales suplentes, un (1) Revisor de Cuentas titular y dos (2) Revisores de Cuentas suplentes.

NOTA: Las Asambleas tendrán quórum legal con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, o con el número de socios presentes una hora después de la fijada en la convocatoria (art. 36 del Estatuto Social).

Justo José de Urquiza, secretario; Alberto José Sensever, presidente

F.C. 04-00040685 1 v./17/05/2023

FELICIANO

CLUB DEPORTIVO LOS TEROS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria.

La comisión directiva del Club Deportivo Los Teros, de acuerdo a lo establecido en su estatuto en el Art 5 Inc C, dispuso lo siguiente: Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 18 de Mayo del 2023 a las 18hs en el predio del Club Deportivo Los Teros ubicado en calle Corrientes 345 de San José de Feliciano, Dpto Feliciano, Provincia de Entre Ríos, para tratar siguiente orden del día:

1° Lectura y Consideración de las razones por las cuales no se han realizado las Asambleas anteriores.

2° Consideración de la Memoria,, Balance General, Estado de recursos y gastos correspondientes a los ejercicios 2.018, 2.019, 2.020, 2.021, 2.022.

3° Remoción y Designación de la Comisión Directiva.

4° Designación de dos (2) socios para que conjuntamente con la presidente y el secretario firmen el Acta de Asamblea.

La Asamblea se celebrara válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

La comisión directiva.

F.C. 04-00040683 1 v./17/05/2023

GUALEGUAY

ASOCIACION ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS DE GUALEGUAY (APDH)

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Asamblea Permanente por los derechos humanos de Gualeguay (APDH) convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la Biblioteca Popular- Carlos Mastronardi sita en calle 25 de Mayo 414 de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, el día 23 de Junio del año dos mil veintitrés a las 20,00 Hs, en la que se tratara el siguiente orden del día:

1- Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/04/2023.

2- Renovación de Autoridades para el periodo 2023-2025.

3- Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta.

Gualeguay, Mayo de 2023 - Gustavo Echegaray, presidente

F.C. 04-00040628 3 v./18/05/2023

- - - - - -

GUARDERIA INFANTIL DE GUALEGUAY

Convocatoria

La Comisión Directiva de la Guardería Infantil de Gualeguay convoca a asamblea para el día 31 de mayo de 2.023 en su sede social sito en calle Remedios Escalada de San Martín Nº 121 las 16 horas. A efectos de desarrollar el siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación del acta anterior

2) Elección parcial de autoridades con motivo de la renuncia de la presidenta y vicepresidenta

3) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Gualeguay, 12 de mayo de 2023 – La comisión directiva.

F.C. 04-00040678 1 v./17/05/2023

URUGUAY

COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE JULIO LIMITADA

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Por la presente informamos que El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo “4 de Julio” Limitada ha resuelto convocar a todos los asociados, en condiciones estatutarias, para participar de la Asamblea General Ordinaria, fuera de término, que se celebrará en Barrio 134 viviendas calle pública 386 casa 1431, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos el día 30 de Mayo de 2023, siendo la primera llamada a las diecisiete (17:00) horas, y la segunda llamada a las diecisiete treinta (17:30) horas a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Elección del Presidente de la asamblea y de dos asociados para firmar el acta;

2. Elección de tres miembros para constituir la comisión escrutadora;

3. Consideración de la Memoria; Estado de Situación Patrimonial; Estado de Resultados; Cuadros Anexos; e Informe del Síndico y de Auditoria.

4. Modificación de domicilio legal;

Concepción del Uruguay, 9 de Mayo de 2023 – La comisión directiva.

F.C. 04-00040682 1 v./17/05/2023

CITACIONES

PARANA

A los causahabientes de: ROSALES LUIS FRANSICO.

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: ROSALES LUIS FRANSICO DNI Nº 23.341.500., quien se desempeñaba con el

cargo de Agente, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Diamante, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge S. Gómez, Comisario Principal jefe Div. Servicios.

S.C-00016017 5 v./17/05/2023

RESOLUCIONES

PARANA

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1737

Paraná, 13 de abril de 2023

VISTO:

Las solicitudes de inscripción, reinscripción, autobloqueo, desbloqueo, y cancelación en la Matrícula de Contador Público, elevadas por la Secretaría Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 2° del Reglamento de Matrícula establece que las personas que soliciten su inscripción en la matrícula deberán presentar “el diploma original cuya inscripción solicitan y acompañar fotocopia simple en tamaño oficio, anverso y reverso” y que “…cuando la Facultad no hubiera expedido el diploma, se admitirá en su reemplazo una constancia extendida por la misma.”

Que asimismo, el Art. 9° del Reglamento de Matrícula dispone que, “el Consejo Directivo solicitará a la Institución que expida el diploma habilitante la ratificación por escrito, de su otorgamiento.”

Que, para cumplimentar el procedimiento de verificación del título, se ha consultado a las Universidades y/o el Registro Público de Graduados Universitarios creado por el Ministerio de Educación mediante Resolución 3723-E/2017.

Que es facultad del Consejo Directivo aprobar las inscripciones, reinscripciones, autobloqueos, desbloqueos y cancelaciones en la Matrícula de Contador Público.

Que las solicitudes de inscripción, reinscripción, autobloqueo, desbloqueo y cancelación, cumplen con los requisitos exigidos por la Ley Provincial Nº 7.896 de Ejercicio Profesional y Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos y con el Reglamento de Matrícula.

Por ello;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: Aprobar la Inscripción en la Matrícula de Contador Público, a los siguientes profesionales:

WERNER, ADRIAN REYNALDO. DNI Nº 27832935, fecha de nacimiento: 16/05/1980, con domicilio real declarado en calle Florencio Ballesteros 213 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, siendo la fecha de expedición del diploma el 24/10/2008, le corresponde Matrícula Nº 5784, Tomo 12, Folio 379, Acta Nº 894, sesión del 13/04/2023.

FRUMENTO, ANABELLA. DNI Nº 39576300, fecha de nacimiento: 27/12/1996, con domicilio real declarado en calle Pellegrini 474 - Dpto.10 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, siendo la fecha de expedición del diploma el 07/06/2022, le corresponde Matrícula Nº 5785, Tomo 12, Folio 380, Acta Nº 894, sesión del 13/04/2023.

BENEDETTI, CARLA MARIA. DNI Nº 36182437, fecha de nacimiento: 15/10/1991, con domicilio real declarado en calle Paraná s/n - Barrio Atardecer de la ciudad de Macia, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, siendo la fecha de expedición del diploma el 20/04/2021, le corresponde Matrícula Nº 5786, Tomo 12, Folio 381, Acta Nº 894, sesión del 13/04/2023.

OJEDA, MARIA JULIANA. DNI Nº 39842190, fecha de nacimiento: 11/03/1997, con domicilio real declarado en calle Ituzaingó 1638 de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de

Ciencias Económicas de la Universidad de Concepción del Uruguay, siendo la fecha de expedición del diploma el 02/03/2021, le corresponde Matrícula Nº 5787, Tomo 12, Folio 382, Acta Nº 894, sesión del 13/04/2023.

MASDEU, MARÍA DE LOS ÁNGELES. DNI Nº 39842275, fecha de nacimiento: 20/03/1997, con domicilio real declarado en calle San Lorenzo 711 de la ciudad de María Grande, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5788, Tomo 12, Folio 383, Acta Nº 894, sesión del 13/04/2023.

BRUNETTI, HUGO ESTEBAN NICOLAS. DNI Nº 41610971, fecha de nacimiento: 12/02/1999, con domicilio real declarado en calle La Pampa 2284 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5789, Tomo 12, Folio 384, Acta Nº 894, sesión del 13/04/2023.

CHAVEZ, ENEAS NAHUEL. DNI Nº 36910045, fecha de nacimiento: 05/05/1992, con domicilio real declarado en calle Los Ceibos 734 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5790, Tomo 12, Folio 385, Acta Nº 894, sesión del 13/04/2023.

BOUJON, DAIAN AMILCAR. DNI Nº 40993436, fecha de nacimiento: 09/06/1998, con domicilio real declarado en calle Héctor De Elía 1758 de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5791, Tomo 12, Folio 386, Acta Nº 894, sesión del 13/04/2023.

SCHÖNFELD, MARIA AGOSTINA. DNI Nº 40774127, fecha de nacimiento: 15/12/1997, con domicilio real declarado en calle Villaguay 356 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5792, Tomo 12, Folio 387, Acta Nº 894, sesión del 13/04/2023.

RODRIGUEZ, MICAELA AYELEN. DNI Nº 39838783, fecha de nacimiento: 25/11/1996, con domicilio real declarado en calle Luis Piedrabuena 80 Piso 1 Dpto. E de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional DE Entre Ríos, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5793, Tomo 12, Folio 388, Acta Nº 894, sesión del 13/04/2023.

CORDOBA, JANET SOLEDAD. DNI Nº 40992798, fecha de nacimiento: 05/06/1998, con domicilio real declarado en calle Mitre 680 de la ciudad de Crespo, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5794, Tomo 12, Folio 389, Acta Nº 894, sesión del 13/04/2023.

TABORDA CABRERA, AGUSTINA ROXANA. DNI Nº 38261373, fecha de nacimiento: 10/08/1994, con domicilio real declarado en calle Chacabuco 547 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5795, Tomo 12, Folio 390, Acta Nº 894, sesión del 13/04/2023.

URANGA, NICANOR. DNI Nº 39580621, fecha de nacimiento: 13/05/1996, con domicilio real declarado en calle Azcuénaga 296 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5796, Tomo 12, Folio 391, Acta Nº 894, sesión del 13/04/2023.

RUBANO, PAULA MARIA. DNI Nº 38054547, fecha de nacimiento: 28/02/1994, con domicilio real declarado en calle Nogoyá 352 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5797, Tomo 12, Folio 392, Acta Nº 894, sesión del 13/04/2023.

SIEBENLIST, ASTRID TAMARA. DNI Nº 40694938, fecha de nacimiento: 26/11/1997, con domicilio real declarado en calle 25 de Mayo 950 de la ciudad de Viale, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, presenta constancia por no haber

sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5798, Tomo 12, Folio 393, Acta Nº 894, sesión del 13/04/2023.

WAITZEL, ROCIO MICAELA. DNI Nº 41629903, fecha de nacimiento: 15/12/1998, con domicilio real declarado en calle Las Marimoñas 3907 Dpto. 2 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Universidad Blas Pascal, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5799, Tomo 12, Folio 394, Acta Nº 894, sesión del 13/04/2023.

Art. 2º: Aprobar la reinscripción en la Matrícula de Contador Público, al siguiente profesional:

MAINEZ, LUIS MARIA. DNI Nº 10198202, fecha de nacimiento: 09/12/1951, con domicilio real declarado en calle Entre Ríos 1740 Barrio Hípico de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad Nacional de Entre Ríos, siendo la fecha de expedición del diploma el 22/03/1976, le corresponde Matrícula Nº 935, Tomo 3, Folio 33, Acta Nº 894, sesión del 13/04/2023.

Art. 3º: Aprobar la incorporación al Régimen de Autobloqueo de Matrícula, establecido por Asamblea Extraordinaria del 04/11/97 y Resolución Nº 262 de Consejo Directivo, a la siguiente profesional:

MEZLER, GISELA MARÍA ELISABET. Matrícula de Contador Público Nº 5643. Hernández. Dpto. Nogoyá

Art. 4º: Disponer el Desbloqueo en la Matrícula de Contador Público por pedido expreso al siguiente profesional:

TABORDA, MAXIMILIANO RUBEN. Matrícula Nº 5102. Federal.

Art. 5º: Disponer la Cancelación en la Matrícula de Contador Público por pedido expreso de los siguientes profesionales:

PELIQUERO, ELSA BEATRIZ. Matrícula Nº 1855. Concordia

GRIGOLATTO, ALBERTO. Matrícula Nº 2755. Concordia

Art. 6º: Disponer la Cancelación en la Matrícula de Contador Público, por fallecimiento:

RAMOS, RICARDO RAFAEL. Matrícula N° 699. Concepción del Uruguay.

Art. 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Edgardo Oneto, presidente; Matías Chervo, secretario.

F.C. 04-00040667 1 v./17/05/2023

VILLAGUAY

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1741

Villaguay, 21 de abril de 2023

VISTO:

La sanción por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) de la “Circular de adopción de las normas Internacionales de Información Financiera Nº 19 - Modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) aprobadas por la Resolución Técnica Nº 26 FACPCE y las Circulares de Adopción de las NIIF”; y

CONSIDERANDO:

Que el IASB ha realizado modificaciones y mejoras a los textos originales de las Normas Internacionales de Información Financiera aprobados en marzo de 2009, por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas mediante la Resolución Técnica Nº 26, incorporada en esta jurisdicción mediante Resolución Nº 768 de fecha 30 de abril de 2010.

Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas cumplimentando con el art. 19, inc. g) del Reglamento del CENCYA establece que las “Circulares de adopción de las NIIF” se emitirán para poner en vigencia, como norma contable profesional, a las nuevas NIIF e Interpretaciones - CINIIF - o a las modificaciones a las NIIF e Interpretaciones - CINIIF – existentes, por parte del IASB.

Que se trata de un mecanismo adoptado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para poner en vigencia los nuevos pronunciamientos que el Consejo de Normas Internacionales (IASB) emita.

Que la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económica ha aprobado la Circular N° 19 de Adopción de las NIFF en fecha 8 de Noviembre de 2022.

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos dictar normas técnicas en el ámbito de su jurisdicción (art. 3º, inc. 11 Ley 7896).

Por ello;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: Aprobar, para su aplicación en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos la “Circular de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera Nº 19. Modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)”, emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas la que se considera parte integrante de la presente y se reconoce como norma contable profesional por este Consejo.

Art. 2º: Aprobar la vigencia de la norma citada, a partir de la publicación de la presente Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos

Art. 3º: Regístrese, publíquese, comuníquese, incorpórese a la Carpeta de Consulta y archívese.

Matías Chervo, secretario; Edgardo Oneto, Presidente

F.C. 04-00040669 1 v./17/05/2023

- - - - - -

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1742

Villaguay, 21 de abril de 2023

VISTO:

La sanción por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la “Interpretación Nº 16 caracterización de los servicios que implican la emisión de informes especiales e informes de cumplimiento incluidos en la Sección VII.C y el Capítulo VIII de la Resolución Técnica N° 37, modificada por la Resolución Técnica N° 53”, aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) en fecha 23 de setiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Profesional, aprobó la Resolución Técnica Nº 53 “Modificación de la Resolución Técnica N° 37 Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento” de la FACPCE mediante Resolución Nº 1709 de fecha 19 de Agosto de 2022.

Que la Interpretación N° 16, provee guías sobre los aspectos a tener en cuenta en un encargo de servicios relacionados que implica la emisión de un Informe Especial previsto en la sección VII.C (en adelante, “encargos de informes especiales”) y de los Informes de Cumplimiento incluidos en el capítulo VIII de manera tal que puedan diferenciarse de los Encargos de Aseguramiento contemplados en el capítulo V.

Que la RT 37 sigue el lineamiento de las normas adoptadas por la RT 35 en cuanto a separar los encargos de aseguramiento que tienen como propósito incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe acerca del resultado de la evaluación o medición de la materia objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios, de los encargos por servicios relacionados

Que el artículo 19, inc. d) del Reglamento del CENCYA de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, incluye entre los tipos de pronunciamientos técnicos de aplicación obligatoria a la Interpretación de normas profesionales.

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos dictar normas técnicas en el ámbito de su jurisdicción (art. 3º, inc. 11 Ley 7896).

Por ello;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: Aprobar, para su aplicación en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos a la “Interpretación Nº 16 caracterización de los servicios que implican la emisión de informes especiales e informes de cumplimiento incluidos en la Sección VII.C y el Capítulo VIII de la Resolución Técnica N° 37, modificada por la Resolución

Técnica N° 53 ", emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, la que se considera parte integrante de la presente y se reconoce como norma profesional por este Consejo.

Art. 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, comuníquese, incorpórese a la Carpeta de Consulta y archívese

Matías Chervo, secretario; Edgardo Oneto, presidente

F.C. 04-00040671 1 v./17/05/2023

- - - - - -

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1743

Villaguay, 21 de abril de 2023

VISTO:

La sanción por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la "Interpretación Nº 17 el informe del auditor sobre información comparativa. RT 37 modificada por RT 53 ", aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) en fecha 23 de setiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Profesional, aprobó la Resolución Técnica Nº 53 "Modificación de la Resolución Técnica N° 37 Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento" de la FACPCE mediante Resolución Nº 1709 de fecha 19 de Agosto de 2022.

Que la Interpretación N° 17 trata las responsabilidades que tiene el contador público en relación con la información comparativa, en una auditoría de estados contables y en otros encargos mencionados en la misma.

Que el artículo 19, inc. d) del Reglamento del CENCYA de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, incluye entre los tipos de pronunciamientos técnicos de aplicación obligatoria a la Interpretación de normas profesionales.

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos dictar normas técnicas en el ámbito de su jurisdicción (art. 3º, inc. 11 Ley 7896).

Por ello;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: Aprobar, para su aplicación en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos a la Interpretación Nº 17 el informe del auditor sobre información comparativa. RT 37 modificada por RT 53", emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, la que se considera parte integrante de la presente y se reconoce como norma profesional por este Consejo.

Art. 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, comuníquese, incorpórese a la Carpeta de Consulta y archívese

Matías Chervo, secretario; Edgardo Oneto, presidente

F.C. 04-00040673 1 v./17/05/2023

- - - - - -

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1744

Villaguay, 21 de abril de 2023

VISTO:

La sanción por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la "Resolución Técnica Nº 55 modificación de la RT N° 15: Normas sobre la actuación del contador público como síndico societario. Derogación RT Nº 45", aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) en fecha 23 de setiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Sociedades establece determinados deberes y atribuciones que debe cumplimentar el síndico societario y dentro de ese marco, el síndico debe realizar periódicamente una serie de controles que son exclusivamente de legalidad y contables, por lo que no forma parte de la función del síndico realizar un control de

la gestión de los directores y, por ende, evaluar los resultados o las consecuencias de las decisiones de negocio que estos adopten

Que respecto del cumplimiento de las tareas de índole contable, desde el punto de vista de la profesión de contador público se ha venido interpretando y sosteniendo que el síndico debe actuar sobre la base de las normas de auditoría emitidas por los organismos profesionales

Que existe consenso respecto de que el ejercicio de la sindicatura societaria es “ejercicio profesional”, y en ese sentido se han expedido formalmente los organismos profesionales. Esto implica, que la cumplimentación de los preceptos legales que rigen la función del síndico societario deberá ser juzgada a la luz de los parámetros que hacen a la condición de profesionalidad: aplicación de normas técnicas reconocidas, amplitud e independencia de criterio y actuación ética. Por tal motivo, resulta necesario fijar un marco profesional a dicha labor, que complemente a la ley y permita cumplir con los objetivos antes mencionados

Que las modificaciones incluidas en la Resolución Técnica N° 37 tienen efectos en las actividades y pronunciamientos del síndico societario y en consecuencia se hace necesario alinear su texto con los cambios introducidos en las normas de auditoría y revisión por la Resolución Técnica N° 37 modificada por la Resolución Técnica N° 53 (en adelante Resolución Técnica N° 37), “Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento

Que este Consejo Profesional, aprobó la Resolución Técnica Nº 53 “Modificación de la Resolución Técnica N° 37 - Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento” de la FACPCE, mediante Resolución Nº 1709 de fecha 19 de Agosto de 2022.

Que este Consejo Profesional, oportunamente aprobó la Resolución Técnica N° 45 mediante Resolución N° 1238 de fecha 7 de abril de 2017.

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos dictar normas técnicas en el ámbito de su jurisdicción (art. 3º, inc. 11 Ley 7896).

Por ello;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: Aprobar, para su aplicación en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos a la “Resolución Técnica Nº 55 modificación de la RT N° 15: Normas sobre la actuación del contador público como síndico societario. Derogación RT Nº 45”, emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, la que se considera parte integrante de la presente y se reconoce como norma profesional por este Consejo.

Art. 2º: Establecer la vigencia obligatoria de la citada Resolución, para Informes de Sindico Societario, correspondiente a estados contables de ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2023

Art. 3º Derogar la Resolución de este Consejo Profesional N° 1238, mediante la cual se aprobó la Resolución Técnica N° 45 “Modificación a las Resolución Técnica N° 15: Normas sobre la actuación del contador público como síndico societario.

Art. 4° Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos y solicitar a dicho organismo de control societario, la colaboración para que el Informe del Síndico que presenten las Sociedades, se encuentren debidamente legalizados por este Consejo Profesional

Art. 5º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, comuníquese, incorpórese a la Carpeta de Consulta y archívese

Matías Chervo, secretario; Edgardo Oneto, presidente

F.C. 04-00040675 1 v./17/05/2023

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
A cargo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

Secretaría General de la Gobernación
Lic. D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Salud
Año 2022
4391, 4392, 4393, 4394, 4395, 4396, 4397, 4398, 4399, 4400

RESOLUCIONES
Unidad Ejecutora Provincial
Año 2021
526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539

Consejo de la magistratura de Entre Ríos
Año 2023
1245, 1246, 1247

Administradora Tributaria de Entre Ríos
119

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.